



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIX

Managua, lunes 4 de julio de 2005, 04:00 pm

No. 128

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Resolución.....4761

MINISTERIO DE GOBERNACION

Acuerdo Ministerial No. 27-2005.....4762

Licitación Restringida No. 02/BS/2005.....4768

Adquisición de ciento cincuenta y tres (153) unidades de llantas para vehículos de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua (DGBN).

Licitación Restringida No. 03/BS/2005.....4768

Adquisición de 3,150 yardas de tela para la confección de Uniformes de los funcionarios de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua.

Estatutos Fundación Comunidad Laica Católica Nueva Corintios, Misión La Llama Ardiente de Amor.....4768

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 085-2005.....4774

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4774

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Contadores Públicos Autorizados.....4780

MINISTERIO DE LA FAMILIA

Licitación Mifamilia/RPS-LP 20-06-05.....4782

Asistencia para la habilitación productiva a hogares afectados por la sequía.

Licitación Mifamilia/RPS-LP 21-06-05.....4782

Asistencia técnica y seguimiento al proceso de formación ocupacional.

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Contratación de Consultor (a).....4782

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 229-2005.....4783

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Convocatoria Licitación por Registro No. 06-2004.....4784

Servicios de publicidad (televisión, radio, prensa y material impreso).

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cédula de Notificación.....4784

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional de Ingeniería

Convocatoria a Licitación por Registro 003-2005.....4785

Diseño de los edificios de la Facultad de Ingeniería Química (FIQ) y Facultad de Electrotecnia y Computación (FEC).

Títulos Profesionales.....4786

SECCION JUDICIAL

Citación a socios de Industrias Químicas de Nicaragua, S.A.....4791

Reposición de Certificado de Acciones.....4792

Cancelación de Depósito a Plazo.....4792

FE DE ERRATAS

Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.....4792

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....4792

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

XXVI REUNION ORDINARIA DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LOS PAISES DEL SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA (SICA)

Resolución sobre la Situación de la Democracia Representativa en Nicaragua

La Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de los países del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

Habiendo recibido comunicación de la Corte Centroamericana de Justicia del 16 de junio del año 2005, en la cual hace saber a los Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana del incumplimiento, por parte de la Asamblea Nacional de Nicaragua, de la Sentencia definitiva pronunciada el 29 de marzo de ese mismo año en el juicio entablado sobre la validez de las reformas constitucionales, para que utilizando los medios pertinentes aseguren su ejecución.

Tomando en cuenta la crítica evolución de los acontecimientos en Nicaragua que implican una alteración grave del orden constitucional y el legítimo ejercicio del poder, afectándose el principio de separación e independencia de los Poderes Públicos, elemento esencial de la Democracia Representativa.

Recordando su Declaración Especial de fecha de 15 de diciembre de 2004, en la cual se decidió formular un llamado urgente para que no se alteren, aún con reformas legislativas, el principio de la separación, balance e independencia de los Poderes del Estado.

RESUELVEN

1. Reiterar que el Sistema de la Integración Centroamericana está construido sobre la base de los principios democráticos y que dentro de sus propósitos tiene la consolidación de la democracia y el fortalecimiento de sus instituciones sobre la base de la existencia de gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto; y que la solidaridad centroamericana es expresión de su profunda interdependencia, origen y destino común.

2. Condenar las acciones que comprometen gravemente el orden democrático y al legítimo ejercicio del poder en Nicaragua, y hacer un llamado al pronto reestablecimiento del balance de los Poderes Públicos.

3. Manifestar que la decisión del 29 de marzo de 2005, de la Corte Centroamericana de Justicia debe ser cumplida a cabalidad.

4. Manifestar que los Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana, con fiel apego a la Carta Democrática Interamericana, no reconocerán a ningún gobierno surgido de alteraciones al orden constitucional democrático.

5. Respalda la gestión del Secretario General de la OEA en los esfuerzos por contribuir a un diálogo nacional amplio e incluyente que permita alcanzar soluciones democráticas y garantizar el cumplimiento fiel de los acuerdos que se alcancen.

6. Respalda la iniciativa del Presidente Bolaños en el sentido de consultar directamente al pueblo de Nicaragua, único facultado para decidir su destino, su opinión sobre las reformas constitucionales y pedir a la Comunidad Internacional que preste su más amplio apoyo técnico y material para estos propósitos, en el momento en que el Gobierno del Presidente Bolaños lo solicite.

7. Instar a la Comunidad Internacional a apoyar sin restricciones y de la manera más amplia y generosa, a solicitud del Gobierno de Nicaragua, la realización de comicios generales libres, incluyentes y honestos en el país, en el mes de noviembre del 2006, con la plena participación de todos los actores involucrados.

8. Apoyar la instalación de observadores en todas las etapas del proceso, así como la observación de las condiciones de los registros electorales, para garantizar la expresión de la voluntad del pueblo nicaragüense.

9. Apoyar el planteamiento hecho por el Presidente Bolaños en el sentido de establecer un período de tregua en Nicaragua, en tanto se construya una solución democrática a la situación existente.

10. Hacer un llamado al cese de cualquier tipo de acción motivada políticamente dirigida a destituir al Presidente Bolaños, a desestabilizar su Gobierno Constitucional, o a impedir la libre participación en los procesos electorales futuros.

Dada en Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, a los 30 días del mes de junio del 2005.

Ricardo Maduro, Presidente de la República de Honduras. Abel Pacheco de la Espriella, Presidente de la República de Costa Rica. Elías Antonio Saca González, Presidente de la República de El Salvador. Martín Torrijos Espino, Presidente de la República de Panamá. Said W. Musa, Primer Ministro de Belice. Jorge Briz Abularach, Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala. Carlos Morales Troncoso, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 08412 – M. 3953027 – Valor C\$ 1,320.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 27-2005

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, DOCTOR JULIO VEGA PASQUIER,

APROBANDOLASNORMATIVASINTERNASDEL PATRONATO NACIONAL PARA PRIVADOS DE LIBERTAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 230 del Decreto No.16-2004, “Reglamento de la Ley No. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 54, del diecisiete de Marzo de 2004 ha sido reformado mediante Decreto Presidencial No.19-2005, el que en su Arto. I establece: “El Ministerio de Gobernación, emitirá la normativa interna de funcionamiento del Patronato Nacional en un plazo no mayor de noventa días a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto”.

POR TANTO:

En uso de sus facultades, el suscrito Ministro

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar las Normativas Internas del Patronato Nacional para Privados de Libertad del Sistema Penitenciario Nacional, la que se leerá así:

NORMATIVAS INTERNAS DEL PATRONATO NACIONAL PARA PRIVADOS DE LIBERTAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Arto. 1 El Patronato Nacional para privados de libertad del Sistema Penitenciario Nacional, es un organismo de apoyo a la administración penitenciaria y de gestión comunitaria en beneficio de los privados de libertad.

Esta estructura debe estar integrada por una instancia nacional e instancias departamentales o regionales, en dependencia de la localización de los Centros Penitenciarios.

En tal sentido, al referirse a cada una de ellas se debe especificar de la siguiente manera:

- “Patronato Nacional para Privados de Libertad del Sistema Penitenciario Nacional” y
- “Patronato para privados de libertad de la Dirección Penitenciaria de” (nombre de cada Centro Penal).

Arto. 2 Son objetivos del Patronato Nacional para privados de libertad en el Sistema Penitenciario Nacional y de los patronatos departamentales o regionales en el caso de las regiones autónomas:

- a) Apoyar el tratamiento reeducativo aplicado por el Sistema Penitenciario Nacional, en correspondencia con la ley y reglamentación referidas al mismo.
- b) Promover convenios, proyectos y campañas tendientes al beneficio económico y financiero de la institución, con miras a mejorar las condiciones de vida de las personas privadas de libertad.
- c) Brindar apoyo al excarcelado, con énfasis en los aspectos laboral, social y moral.

Arto. 3 La organización y funcionamiento del Patronato Nacional para privados de libertad del Sistema Penitenciario Nacional y de los Patronatos departamentales y regionales, debe regirse por lo estipulado en la Ley No. 473, Ley de Régimen Penitenciario Nacional y Ejecución de la Pena, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 222, del 21 de Noviembre de 2003, y su Reglamento, Decreto No. 16-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 54 del 17 de Marzo de 2004 y lo estipulado en las presentes normativas.

Arto. 4 El Patronato Nacional para Privados de libertad del Sistema Penitenciario Nacional tendrá las siguientes funciones:

- Crear y organizar Patronatos Regionales o Departamentales en dependencia de la localización de las Direcciones Penitenciarias del país.
- Velar por los derechos de las personas detenidas en prisión, sin perjuicio de la Institución en la que se encuentren.

Capítulo II

Estructura, Organización, Atribuciones y Funciones de los miembros de los Patronatos

Arto. 5 Los Patronatos para privados de libertad, se constituyen por personas voluntarias de reconocida buena conducta y notoria honradez dentro de la jurisdicción en que viven. El Patronato Nacional para los Privados de libertad estará integrado de la manera siguiente:

1. Un representante del Ministro de Gobernación, quien lo preside o en quien delegue;
2. Dos representantes del Sistema Penitenciario Nacional;
3. Cuatro representantes de la sociedad civil y gremiales;
4. Tres miembros de los clubes de servicio comunitario;
5. Dos representantes de la Iglesia Católica;
6. Dos representantes de la Iglesia Evangélica;
7. Las diferentes organizaciones promotoras de los derechos humanos;
8. Cualquier otra que a criterio del Ministro de Gobernación resulte necesario.

Arto. 6 Para el funcionamiento del Patronato Nacional y de los patronatos departamentales y regionales, para atención a los privados de libertad ubicados en el Sistema Penitenciario Nacional, se integrarán Juntas Directivas en cada patronato, compuesta por un máximo de nueve miembros con sus respectivos suplentes, que tendrán los siguientes cargos:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Un Fiscal
- 1er Vocal
- 2do Vocal
- 3er Vocal
- 4to Vocal

Todos los miembros de los Patronatos de privados de libertad serán cargos "Ad Honorem".

Arto. 7 El Coordinador General de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Gobernación será el Secretario del Patronato Nacional, quien es el encargado de coordinar, asesorar y controlar el trabajo que realizan los Patronatos de los Centros Penitenciarios, debiendo informar mensualmente al resto de los miembros de la Junta Directiva Nacional sobre el funcionamiento de estas estructuras.

Arto. 8 Son atribuciones del Presidente de cada Patronato de privados de libertad del Sistema Penitenciario Nacional, las siguientes:

1. Dirigir y presidir el Patronato.
2. Preparar la agenda de cada sesión con el Secretario.
3. Convocar a sesión a los miembros del Patronato.
4. Suscribir Acuerdos, Protocolos y Convenios con Instituciones Públicas o Privadas en beneficio de los Internos. Estas últimas deben estar legalmente constituidas.
5. Firmar y responsabilizarse de los informes u otro tipo de información emitida en nombre del patronato.
6. Coordinar la elaboración de Proyectos, que se deben dar a conocer a todos los integrantes del Patronato, garantizando copia de los mismos al Patronato Nacional.

7. En coordinación con el Tesorero abrir o cerrar cuentas corrientes, informando tal acción a los miembros del patronato y firmar los cheques con el tesorero.
8. Dar a conocer a los donantes y Patronato Nacional los informes y otros documentos que el Patronato estime conveniente.
9. Autorizar pagos y disponer gastos previsto en el presupuesto del Patronato que dirige.
10. Presentar oportunamente ante la Junta Directiva del Patronato Nacional e instancias de competencia, un informe de rendición de cuentas sobre los fondos presupuestariamente asignados al patronato bajo su Dirección.

Para tal efecto deberá auxiliarse de las Unidades Administrativas competentes del Ministerio de Gobernación, para conocer y darle estricto cumplimiento a las disposiciones orientadas para tal fin por la Contraloría General de la República.

11. Informar a los miembros de su Patronato, del Patronato Nacional y a los Donantes, sobre el destino de las donaciones.
12. Someter a consideración del Patronato el Plan de trabajo Anual, con desgloses mensuales, garantizando copia del mismo al Patronato Nacional.
13. Solicitar al resto de los miembros del Patronato, autorización para la enajenación, rifa, donación de bienes a otro Patronato de Beneficencia del Sistema Penitenciario, siempre que este bien constituya un excedente y se cuente con la autorización del donante, si este fuera el caso.
14. Convocar para la elección de cualquier miembro directivo del Patronato que por muerte, renuncia, cambio de domicilio, destitución o incapacidad permanente deba abandonar su cargo, a excepción de los miembros de la Junta Directiva Nacional.
15. En el caso de que el Presidente no pudiese asistir a determinada reunión, será sustituido por el Vicepresidente o en su defecto por el Fiscal u otro miembro de la Junta Directiva que el Presidente delegue.

Arto. 9 El Vicepresidente asumirá, en ausencia del Presidente, todas las atribuciones propias de dicho cargo y aquellas que le delegase el Presidente en el ejercicio de sus funciones.

Arto. 10 Son funciones del Secretario:

1. Citar a reunión a los miembros del Patronato utilizando los mecanismos de comunicación acordados.
2. Preparar con el Presidente la agenda a desarrollarse en cada sesión, garantizando el envío de la misma a cada participante con cuarenta y ocho horas de anticipación. Para la organización de la Agenda debe considerarse, en primera instancia, los criterios de la Junta Directiva y posteriormente integrar aspectos de interés del resto de miembros.
3. Verificar la existencia de quórum en cada una de las distintas reuniones llevadas a cabo por el Patronato.
4. Levantar Acta de cada Junta o sesión de trabajo, garantizando el archivo cronológico y sistemático de las mismas y de toda aquella correspondencia del Patronato.
5. Recibir la correspondencia remitida al Patronato, haciéndola llegar al Presidente del mismo, comunicando al resto de miembros sobre su contenido.
6. Responder correspondencia recibida en el Patronato, siguiendo instrucciones de los miembros.
7. Extender certificaciones de las actas.
8. Anotar y comunicar a los miembros el resultado de las votaciones efectuadas para la elección o sustitución de los Directivos de la Junta del Patronato.
9. En coordinación con el Presidente del Patronato, formular e implementar la documentación de acreditación e identificación de los miembros del Patronato y responder por su manejo y adecuada utilización.

Arto. 11 Además de las funciones señaladas en el artículo anterior el Secretario del Patronato Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de enlace entre el Ministerio de Gobernación y los Patronatos departamentales y regionales; pudiendo asistir a las sesiones de Junta Directiva de estos patronatos con voz.

2. Preparar el Plan de Trabajo Anual en donde se definan los objetivos generales y estrategias a seguir en función del cumplimiento de las políticas definidas para el período.

3. Convocar a Reunión Ordinaria al inicio de cada año, a los Presidentes de los Patronatos de cada Centro Penal para darles a conocer las Políticas y Estrategias sobre las cuales girará el trabajo del año.

4. Citar a Reunión cada Trimestre a los Presidentes, Tesoreros y Fiscales de los Patronatos de cada Centro Penal para analizar el nivel de cumplimiento de los Planes de trabajo y conocer los logros alcanzados por cada Patronato. Debiendo preparar agenda y ayuda memoria de cada reunión.

5. Organizar Talleres, Seminarios u otras actividades de carácter formativo orientadas a desarrollar habilidades y destrezas entre los diferentes miembros del Patronato que les permitan obtener mejores resultados en sus gestiones.

Arto. 12 Son Funciones del Tesorero del Patronato:

1. Garantizar el registro y control sistemático de las donaciones, sean estas de bienes, servicios o en efectivo.

2. En coordinación con el Presidente, abrir o cerrar cuentas corrientes, comunicando tal acción a los demás miembros del Patronato y firmar cheques con el Presidente del Patronato.

3. Presentar un informe sobre el estado financiero y existencia en bodega de los bienes del patronato, al menos una vez al mes.

4. Presentar informe anual del Estado Financiero del Patronato.

5. Elaborar las rendiciones de cuenta que se deben presentar al Patronato Nacional.

6. Llevar registro sistemático de los ingresos y egresos del Patronato.

7. Realizar pagos de gastos en actividades propias del patronato.

8. Mantener el Inventario actualizado de todos los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del Patronato.

9. Coordinar con la unidad administrativa competente, la formulación e implementación de la documentación suficiente para el registro de las operaciones contables y financieras del patronato.

10. Coordinar con el Fiscal del Patronato, la recepción de bienes y recursos, ya sean estos por asignación, donación o por cualquier causa.

Arto. 13 Son funciones del Fiscal:

1. Definir, en conjunto con el Presidente del patronato, las prioridades o acciones primarias a resolver, integrando las mismas en el plan mensual pertinente.

2. Alertar a los miembros sobre anomalías presentadas con relación al funcionamiento del Patronato

3. Solicitar a las autoridades correspondientes las investigaciones que se requieran.

4. Aprobar con el Presidente del Patronato los Informes elaborados por el Tesorero del mismo.

5. Realizar inspecciones periódicas y de carácter sorpresivo a los bienes existentes en bodega, inventarios u otros registros relativos al patrimonio del patronato.

6. Supervisar la entrega o traslado de algún donativo que se realice a otro Patronato, en correspondencia con el Artículo 38 de la presente Normativa.

Arto. 14 Los Vocales tendrán las funciones que le delegue el Presidente de la Junta Directiva.

Capítulo III

De la Convocatoria y Toma de decisiones

Arto. 15 Los Patronatos tendrán sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebran una vez al mes. Las sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente el Presidente de la Junta Directiva; a solicitud de tres de sus miembros; o a solicitud del Secretario del Patronato Nacional y en los demás casos establecidos en las presentes normativas.

El quórum para las sesiones se constituye con la mitad mas uno del total de los miembros inscritos. Tomaran sus decisiones y resoluciones por mayoría simple.

Arto. 16 Si al realizarse una primera convocatoria no se logra quórum, se procederá a una segunda convocatoria veinticuatro horas después de efectuada la primera, llevándose a cabo la reunión con el total de los miembros que asistan.

Para la toma de decisiones y resoluciones se requerirá del voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva tendrá doble voto.

Capítulo IV

De la Elección, Destitución y cese de los miembros de los Patronatos para Privados de Libertad

Arto. 17 El Ministro de Gobernación seleccionará a los miembros de la Junta Directiva del Patronato Nacional para privados de libertad del Sistema Penitenciario Nacional y la participación comunitaria.

Para la elección de la nueva Junta Directiva de los Patronatos departamentales y regionales, el Presidente de la Junta en función a través del Secretario de la misma, debe convocar con cinco días de anticipación a sesión a todos los integrantes del Patronato e invitar al fiscal de la Junta Directiva Nacional, para que dé fe del buen cumplimiento del proceso de elección.

Los miembros de las Juntas Directivas desempeñarán su cargo por un período de dos años.- La reelección de los Directivos se podrá dar para un período más, después del cual únicamente podrá ser elegido nuevamente hasta dos años después de haber concluido su último período.

Arto. 18 La elección de la nueva Junta Directiva se debe realizar durante la última semana del mes de Julio de cada dos años a partir de la entrada en vigencia de estas normativas.

Arto. 19 Son causales de destitución del cargo de los directivos del Patronato las siguientes:

1. Abandono del cargo sin causa justificada, evidenciándose esto a través de ausencias a reuniones y sesiones de trabajo por un período mayor de tres meses.
2. Comprobación fehaciente de la comisión de un delito por medio de una sentencia judicial firme.
3. Conducta indebida, como: escándalos públicos; adicción a drogas o alcoholismo abusos de poder; retención, tergiversación o divulgación sistemática de información sin autorización de la Junta Directiva del Patronato al que pertenece u otros hechos no delictivos que atenten o menoscaben el prestigio del Patronato.
4. Comportamiento deshonesto que quebrante la armonía del grupo o lesionen la dignidad de algún miembro del Patronato.
5. Suplantar la identidad de algún directivo o miembro del Patronato.
6. Todas aquellas prohibiciones señaladas en el Capítulo VIII, Artículo 48 de la presente Normativa y que se cometan en forma reiterada.
7. Asignar un cargo o delegar funciones propias de ese u otro cargo a personas que no han sido seleccionadas para los mismos o que sean ajenas al Patronato.

Son causales de cese en el cargo:

1. Discapacidad física o mental para ejercer el cargo.
2. Fallecimiento.
3. A solicitud propia del Directivo que ostente el cargo.

Arto. 20 El Ministro de Gobernación conocerá de las solicitudes de destitución de un miembro del Patronato Nacional.

Arto. 21 Para la destitución de un Directivo de Patronato departamental o regional, se debe proceder de la siguiente manera:

- El miembro que conozca de la falta cometida por un directivo del Patronato, deberá comunicárselo por escrito al Presidente del Patronato, solicitándole que convoque a todos los miembros a una sesión extraordinaria para conocer del caso y decidir sobre la destitución del Directivo. En el caso que el Presidente del Patronato incurra en una de las faltas, el miembro que conozca de la falta, deberá comunicárselo al Vicepresidente del Patronato.
- En esa reunión el miembro debe exponer al grupo sus planteamientos y razones del porqué solicita la destitución del mismo.
- En la toma de decisiones, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III, Artículos 15 y 16 de las presentes normativas.
- Una vez tomada la decisión de destitución y firme la resolución, se procederá a la elección del nuevo directivo conforme el procedimiento establecido, quien asumirá el cargo por el tiempo que falta para concluir el período.

Arto. 22 De la decisión de la Junta Directiva se podrá interponer recurso de apelación dentro del tercer día, ante la Junta Directiva Nacional, la cual mandará a oír al directivo y emitirá resolución conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Capítulo V

De la acreditación, identificación u otro distintivo de los Patronatos del Sistema Penitenciario Nacional

Arto. 23 Las cartas de Acreditación y carnet serán firmados y sellados por el Presidente de la Junta Directiva del Patronato Nacional y por el Secretario de este.

Arto. 24 Al producirse el retiro definitivo de un miembro del Patronato, el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto el Vicepresidente de la misma, deberán retirar de inmediato todo tipo de identificación relativa al Patronato que le fue entregada a dicho miembro.

Arto. 25 Cuando se trate la destitución de algún Directivo de su cargo o vencimiento del período para el cual fue electo, el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto el Vicepresidente de la misma, deben solicitar al directivo la entrega de las identificaciones y cartas de acreditación que les fueron entregadas y gestionará ante el Presidente de la Junta Directiva del Patronato Nacional la actualización de los documentos.

En el caso que el directivo no entregue sus documentos que lo acreditan como miembro del patronato, el Presidente del patronato elaborará una circular comunicando sobre la destitución.

Arto. 26 Después de su ingreso al Patronato a cada miembro se le suministrará el carnet de identificación que indicará el Patronato al que pertenece, su número de identificación y el cargo que ostenta, en su caso.

Arto. 27 A los miembros de la Junta Directiva se les entregará, además de su carnet de identificación una carta de acreditación como Miembro de la Junta Directiva del Patronato al que pertenece.

Arto. 28 El carnet y la carta de Acreditación tendrán validez de dos años.

Arto. 29 Para la acreditación e identificación de algún miembro, o para la restitución o reposición de dichos documentos, el Presidente de la Junta Directiva del Patronato respectivo solicitará por escrito dichos documentos al Secretario de la Junta Directiva del Patronato Nacional quien deberá entregarlos en un plazo máximo de ocho días hábiles.

Arto. 30 En el caso de pérdida de los documentos antes referidos, así como del sello del Patronato, debe reportarse de inmediato a la Junta Directiva del Patronato Nacional, la que a través del Secretario lo comunicará a la ciudadanía utilizando medios de comunicación de mayor aceptación.

Capítulo VI Mecanismos para la obtención de Recursos y manejo de las Donaciones

Arto. 31 Es competencia de cada integrante de los Patronatos, sea este de la Junta Directiva o miembro, gestionar la concesión de donaciones de diversa naturaleza, debiendo notificar al Patronato al cual pertenece sobre los resultados de las gestiones realizadas.

Los recursos a gestionar pueden ser de diversa índole, orientados a garantizar a los internos condiciones de vida y trabajo adecuadas y respetuosas, en correspondencia con su condición humana. Entre estos recursos están:

1. *Humanos*: Asegurando la asistencia de diversos profesionales tales como: maestros, médicos, abogados, psicólogos, técnicos, entre otros.
2. *Materiales*: Relativos a bienes muebles e inmuebles, productos alimenticios, medicinas, entre otros.
3. *Naturales*: Aquellos concernientes a recursos renovables, tales como plantas para viveros, semovientes u otros recursos con estas características que ayuden a la auto sostenibilidad de cada Centro Penal.
4. *Socio espirituales*: Para asistencia moral y socio afectiva, encaminada a su equilibrio mental, anímico y familiares.

Arto. 32 El Patronato Nacional y los Patronatos departamentales o regionales pueden adquirir los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. Para tal efecto, pueden recibir herencias, donaciones y cualquier tipo de contribución permitida por las Leyes de la República, provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sin que ello comprometa su independencia, funcionamiento y legalidad.

En el caso de donaciones de inmuebles o de otros bienes que requieran formalidades especiales el Procurador General de la República firmará las escrituras o los documentos de conformidad a lo establecido en la ley de la materia.

Arto. 33 Para seguridad y legalidad de las donaciones es obligación del Patronato auxiliarse de las instancias del Ministerio de Gobernación especializadas para este fin.

Arto. 34 Los Patronatos deben orientar sus acciones hacia los aspectos: educativo, de salud e inserción laboral, de tal manera que con los recursos gestionados se refuercen las acciones que el Sistema Penitenciario realiza en función de la educación formal para Adultos.

Se debe garantizar la participación de los Internos en Cursos Técnicos Medios y Superiores, así como Carreras Profesionales; velando además por el mejoramiento del medio ambiente y el suministro de una alimentación adecuada a la Población Penal, asegurándoles un trabajo tanto a los privados de libertad como a los libertados.

Arto. 35 El Presidente y el Tesorero de la Junta Directiva de cada Patronato de privados de libertad del Sistema Penitenciario Nacional, en el ejercicio de sus funciones como administradores de Bienes del Estado, deben sujetarse a las disposiciones orientadas para tal fin por la Contraloría General de la República, guiándose por los principios de transparencia e integridad en su gestión administrativa.

Arto. 36 El Tesorero y el Fiscal deben llevar inventario de los bienes y el dinero recibido en donación, debiendo llevar un sistema de registro manual o computarizado, el que tendrá carácter perpetuo, donde se registre el movimiento de cada bien o producto recibido en donación, de tal forma que refleje las entradas y salidas de dicho producto con el saldo a la fecha a fin de lograr un mejor control.

Arto. 37 Para las donaciones en efectivo, el Presidente de la Junta Directiva y el Tesorero deben abrir una cuenta corriente en un banco del Sistema Financiero Nacional para el depósito de estas donaciones. Esta cuenta debe abrirse a nombre del Patronato del lugar o región donde se desempeña y tendrá dos firmas libradoras.

Si la donación es de un bien inmueble esta debe ser respaldada con escritura publica a favor del patronato.

Arto. 38 Si se perciben donaciones de semovientes, estos pueden ser destinados al consumo de los Internos (en caso de las aves, vacunos y porcinos) o bien vendidos o rifados públicamente. No se podrán beneficiar de esta operación los integrantes del Patronato (sean estos directivos o miembros) ni sus familiares en 1° y 2° grado de consanguinidad y 1° y 2° grado de afinidad. El producto de esta operación debe ser depositado en la cuenta corriente que tenga el Patronato.

Arto. 39 Los Bienes y Servicios donados por la Sociedad Civil, Instituciones gubernamentales, Iglesias e Instituciones no gubernamentales serán destinados exclusivamente al mejoramiento y bienestar de los Internos así como para la capacitación y mejoría de las condiciones de trabajo de los funcionarios penitenciarios.

Arto. 40 Las donaciones recibidas por el Patronato deben ser destinadas, en primera instancia, a los internos ubicados en la Dirección Penitenciaria a la que apoya el Patronato. Cuando las donaciones obtenidas sean superiores a las necesidades de los Internos que alberga dicho Centro Penal, el superávit puede enviarse a cualquier otro Centro Penitenciario que tenga necesidad del bien percibido, previa autorización del donante.

El uso de los bienes en bodega es para beneficio exclusivo de los internos de la Dirección Penitenciaria a la que el Patronato apoya, exceptuando el caso descrito con anterioridad.

Arto. 41 El dinero de la cuenta corriente del Patronato únicamente se puede utilizar cuando lo decida la Junta Directiva

Este fondo será exclusivamente para resolver casos de emergencia médica de los Internos a quienes atiende el Patronato, las que por su naturaleza deben ser atendidas en Centros médicos con Equipos Especializados.

Sin embargo, la Junta Directiva puede autorizar el uso del 50% del fondo existente para otras necesidades.

Arto. 42 Los Bienes e Ingresos del Patronato, deben estar exentos de toda clase de impuestos, contribuciones fiscales, departamentales o municipales.

Arto. 43 Toda donación debe ser agradecida al donante por escrito, refiriendo la naturaleza de lo recibido, cantidad y destino que se dará al bien o servicio recibido, remitiéndose copia a la Junta Directiva del Patronato Nacional.

Capítulo VII Régimen Financiero

Arto. 44 Los fondos destinados para el funcionamiento del Patronato Nacional para atención a los privados de libertad se constituirá, con las donaciones, legados, y subvenciones de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sea esta pública o privada, más el aporte ordinario que a tal efecto realice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que será incluido en el Presupuesto General de la Republica, a través del Ministerio de Gobernación.

Arto. 45 El Patronato Nacional y los Patronatos departamentales o regionales deberán presentar un proyecto de presupuesto en el mes de Agosto de cada año al Presidente del Patronato Nacional.

El Presidente del Patronato Nacional para privados de libertad del Sistema Penitenciario Nacional, debe presentar ante el Ministro de Gobernación, el anteproyecto de presupuesto anual, el que será incluido en el presupuesto General de la República a través del Ministerio de Gobernación.

Arto. 46 La Junta Directiva del Patronato Nacional es la encargada de administrar, distribuir y rendir cuenta de la asignación presupuestaria, en correspondencia con lo aprobado para cada período.

Arto. 47 Los Presidentes de los Patronatos de los Centros Penales están obligados a rendir cuentas mensualmente a la Junta Directiva del Patronato Nacional.

Capítulo VIII De las Prohibiciones

Arto. 48 Las prohibiciones aplicables a todos los miembros del Patronato son:

1. Usar indebidamente los bienes y patrimonio del Patronato.
2. Lucrarse de las gestiones realizadas en función del patronato y de los beneficios generados por dichas gestiones.
3. Abrir cuentas corrientes y de ahorro a nombre del Patronato, salvo las personas autorizadas por esta normativa en el Artículo 12, numeral 2.
4. Almacenar los bienes del Patronato en locales que no son los destinados para tal fin.
5. Solicitar crédito, dar fianza, carta de recomendación o emitir cualquier documento orientando la evasión de impuestos, multas u obtención de exoneraciones.
6. Utilizar el carnet, credencial, sello, distintivo u otro emblema del Patronato para gestiones de beneficio personal.
7. Enajenar, vender, hipotecar, donar, intercambiar, transferir, prestar o dar prestado para uso temporal o indefinido; alquilar, usufructuar u otra acción que contravenga lo establecido en los Artículos 36, 37 y 38 de la presente normativa.
8. Organizar rifas, kermés u otras actividades a nombre del Patronato sin la autorización de la Junta Directiva del mismo.

Capítulo IX Disposiciones Finales

Arto. 49 Para rentar locales, contratar personal o servicios u otras acciones necesarias e indispensables para el funcionamiento del Patronato se procederá conforme lo orientado por la instancia correspondiente del Ministerio de Gobernación en materia de contrataciones.

Arto. 50 Los Patronatos que están funcionando tendrán un mes de plazo para ajustar sus actuaciones a las disposiciones de las presentes normativas.

Arto. 51 Las presentes normativas entrarán en vigencia a partir del primero de Julio del presente año.

SEGUNDO: Comuníquese para todos los efectos correspondientes, a la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, miembros de la Junta Directiva del Patronato Nacional para Privados de Libertad del Sistema Penitenciario Nacional y cualquier otra autoridad de este Ministerio que deba conocerla. Publíquese en La Gaceta-Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil cinco. Julio Vega Pasquier, Ministro.

Reg. No. 8660 - M. 1519990 - Valor C\$ 340.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN

Poreste medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** (que en lo sucesivo se denominará el "Dueño"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas y el Decreto N°. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento e invita a participar a todas aquellas personas naturales y jurídicas que cumplan con el perfil de los bienes a adquirir y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, llevará a cabo mediante la modalidad de Licitaciones Restringidas para la adquisición de los bienes que a continuación se detallan:

Resolución Ministerial No. 27-2005 Licitación Restringida No. 02/BS/2005

- Adquisición de ciento cincuenta y tres (153) unidades de llantas para vehículos de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua (DGBN).
- Reunión de homologación: 11 de julio del 2005, Hora: 10:30 AM.
- Lugar: Sala de conferencia del 3er. Piso, Edificio Sede Central MIGOB.
- Tiempo de entrega de los bienes: 15 días hábiles a partir de la firma del contrato.
- Lugar de entrega del bien: Bodegas del Depto de Abastecimiento Técnico material (ATM), de la Dir. Gral. De Bomberos, ubicada de la Sandak del mercado Iván Montenegro, 7c al sur. Managua.
- VALOR DEL DOCUMENTO: C\$250.00 (Córdobas) no reembolsables.
- FECHA, HORA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN OFERTAS: 16 de Agosto del 2005, Hora: 11:00 AM
- Lugar: Edificio Sede Central MIGOB, sala de conferencias del 3er. Piso, Managua.

Resolución Ministerial No. 28-2005 Licitación Restringida No. 03/BS/2005.

- Adquisición de 3,150 yardas de tela que serán utilizadas para la confección de Uniformes de los funcionarios de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua.
- Reunión de homologación: 11 de julio del 2005, Hora 08:30 AM.
- Lugar: Sala de conferencia del 3er. Piso, Edificio Sede Central MIGOB.
- Tiempo de entrega del bien: 15 días hábiles a partir de la firma del contrato.
- Lugar de entrega del bien: Bodegas del Depto de Abastecimiento Técnico material (ATM), de la Dir. Gral. De

Bomberos, ubicada de la Sandak del mercado Iván Montenegro, 7c al sur. Managua.

- VALOR DEL DOCUMENTO: C\$250.00 (Córdobas) no reembolsables.
- FECHA, HORA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN OFERTAS: 16 de Agosto del 2005, Hora: 09: 00 AM.
- Lugar: Edificio Sede Central MIGOB, sala de conferencias del 3er piso Managua.

El Pliego de Bases y Condiciones de Licitación estará a la disposición en idioma español a partir del el: Lunes 04 de julio al viernes 08 de julio del 2005, en horario de 08:00 AM a 12:00 M y de 01:00 PM a 04:00 PM, en la Unidad de Adquisiciones ubicada en el III piso del Edificio Sede Central del Ministerio de Gobernación, previa cancelación de su costo mediante depósito en BANCENTRO, en la cuenta corriente TGR-MIGOB No. 100203200 (Córdobas), el oferente presentará el recibo de transacción original emitido por Bancentro a nombre del Ministerio de Gobernación en la Oficina de Tesorería 2do. Piso (Caja).

Managua, 27 de junio de 2005. JULIO VEGA PASQUIER, Ministro de Gobernación.

2-1

ESTATUTOS FUNDACION COMUNIDAD LAICA CATOLICA NUEVA CORINTIOS, MISION: LA LLAMA ARDIENTE DE AMOR

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Reg. No. 08084 - M. 1519353 - 1519170 - Valor C\$ 1,775.00

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número tres mil sesenta y dos (3062), del folio número cuatro mil treinta y cuatro, al folio número cuatro mil cincuenta y uno, Tomo III, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"FUNDACION COMUNIDAD LAICA CATOLICA "NUEVA CORINTIOS" MISION: LA LLAMA ARDIENTE DE AMOR"**. Conforme autorización de Resolución del día primer de junio del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de junio del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número tres (03), autenticada por el Licenciado Carlos Zúñiga Núñez, el día nueve de febrero del año dos mil cinco, y escritura de aclaración número quince (15) autenticada por la Licenciada María Dolores Montenegro P, el día veintiocho de abril del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION COMUNIDAD LAICA CATOLICA "NUEVA CORINTIOS", MISION: "LA LLAMA ARDIENTE DE AMOR". CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION Y DEMAS GENERALES: Artículo Uno (1): NATURALEZA. La Fundación es una entidad Civil sin Fines de Lucro, de orientación católica, apolítica y apartidaria; siendo sus características de duración indefinida, autónoma, con personalidad jurídica propia, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones;

y que se registrará por las leyes de la República de Nicaragua, la Ley No. 147 de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, la Escritura de Constitución social y los presentes Estatutos de la Fundación.

Artículo Dos (2).- DENOMINACIÓN: La Fundación se denominará: FUNDACION COMUNIDAD LAICA CATOLICA "NUEVA CORINTIOS", MISION: "LALLAMA ARDIENTE DE AMOR", la que también podrá conocerse y denominarse simplemente como: FUNDACION "LALLAMA ARDIENTE DE AMOR".

Artículo Tres (3).- DOMICILIO: El domicilio y sede central de esta fundación es la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua; pero podrá establecer filiales, capítulos, representaciones, oficinas, Institutos, centros de capacitaciones en todo el territorio nacional y oficinas o representaciones en cualquier país extranjero.

Artículo Cuatro (4).- DURACIÓN: La Fundación tendrá una duración indefinida a partir de la publicación del Decreto que concede la Personalidad Jurídica en La Gaceta, Diario Oficial; no obstante, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento por los casos previstos en los Estatutos, las Leyes y Reglamentos de la materia.

Artículo Cinco (5).- OBJETIVOS Y FINES DE LA FUNDACIÓN: La Fundación es un ente sin fines de lucro que tiene como finalidad ayudar a las personas más necesitadas del país, en especial a personas en alto grado de pobreza, huérfanos, enfermos físicos, adictos de todo tipo, niños o adultos con discapacidades físicas y mentales, mujeres con problemas de salud en alto riesgo y cualquier persona que tenga necesidades de atención integral independiente de su origen, sexo, religión, color, raza o credo político. **Objetivos:** La Fundación tiene como objetivo general elaborar, desarrollar y ejecutar proyectos, programas sociales, económicos y culturales con la colaboración de personas naturales y jurídicas, sean nacionales o extranjeras. Para el logro de sus fines, la Fundación tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para suscribir convenios de cooperación y realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes de nicaragüense sin más limitaciones que las mismas establezcan. Así mismo, en el cumplimiento de sus objetivos podrá organizar y participar como asociada en otras Asociaciones y/o Fundaciones sin fines de lucro, sociedades mercantiles, sean éstas financieras, bancarias o de cualquier otro tipo. La Fundación podrá realizar, además, cualquier otra actividad que directa o indirectamente tienda al cumplimiento de sus objetivos sin limitación alguna, entendiéndose que la enumeración anterior, es simplemente enunciativa y no es taxativa.

Artículo Seis (6). PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN: El Patrimonio de la Fundación se integrará en la forma establecida en la cláusula Séptima de la Escritura de Constitución. No existirá ningún beneficio patrimonial o de carácter económico para ninguno de los Asociados fundadores y los que en un futuro lleguen a tener el carácter de Asociado.

Artículo Siete (7).- DE LOS ASOCIADOS: La Fundación estará integrada por las siguiente categoría de asociados: A) Asociado Fundador: son las personas que han constituido esta Fundación cuyos nombres, apellidos y demás generales aparecen consignadas en la parte introductoria de esta Escritura. Estos son los únicos que tienen voz y voto en todas las decisiones de la Fundación, y sólo éstos podrán ocupar cargos en la Junta Directiva de la Fundación. Los miembros fundadores podrán ser tanto personas naturales como personas jurídicas. B) Asociado

Adjunto: son las personas naturales o jurídicas que se incorporen a la Fundación con posterioridad al acto constitutivo y que llenen los requisitos establecidos en este mismo artículo. El ingreso de esta categoría de asociados deberá ser aprobado por la Asamblea General de Asociados. Los Asociados Adjuntos participarán en las Asambleas Generales de la Fundación y podrán emitir las opiniones que consideren pertinentes, pero no podrán votar en las decisiones que se tomen en las mismas, ni podrán optar a ocupar cargos en la Junta Directiva. Para los aspirantes a Asociado Adjunto deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1) Tener la disposición de servir a los demás y brindar todo su amor a los más necesitados; 2) Conocer y aceptar fielmente estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; 3) Comprometerse a cumplir con las actividades y obligaciones de la Fundación; 4) No realizar actividades que vayan en contra de los intereses de la Fundación; 5) Estar dispuesto a contribuir al desarrollo de la Fundación y pueblo en general; 6) Ser persona responsable y respetuosa. 8) Participar en las actividades sociales que organice la Fundación. 9) Ser un buen ejemplo como persona, tener buena moral y costumbres. 10) Que su calidad de miembro Adjunto sea debidamente aprobado en Asamblea General de Asociados. C) Asociado Honorario: son aquellas personas naturales o jurídicas, de reconocido prestigio en el trabajo, honradez y reputación ciudadana, que por su decidido respaldo y aporte al desarrollo de la Fundación se lo merezcan, así como también que contribuyan al desarrollo de los objetivos y metas propuestas por la Fundación. Estos miembros tampoco tendrán voz ni voto dentro de la Fundación, ni podrán optar a cargos en la Junta Directiva. Para ser miembro honorario deberá ser propuesto por la Junta Directiva a la Asamblea General de Asociados, quién decidirá al respecto. Los asociados adjuntos podrán ser incorporados como miembros plenos y por tanto, gozar de todos los derechos y tener voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados, cuando la labor que hayan desarrollado en pro de la Fundación sea significativa y la Junta Directiva a su criterio los proponga a la Asamblea General de Asociados y ésta decidiere afirmativamente su incorporación plena.

CAPITULO SEGUNDO: DEBERES Y DERECHOS, ORGANIZACIÓN DE LA FUNDACION.- Artículo Ocho (8).- **DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** 1).- Cumplir con la Escritura de Constitución, Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Fundación. 2).- Asistir a toda Asamblea Ordinaria o Extraordinaria y demás reuniones que se convoquen. 3).- Contribuir de modo efectivo a la realización de los fines y objetivos que se propone la misma. 4).- Ser eficiente en el trabajo que haya que realizarse. 5).- Aceptar los puestos de responsabilidad para los que sean elegidos y/o nombrado en las funciones que le sean encomendadas. 6).- Mantener y fomentar las relaciones y el respeto mutuo entre los asociados. 7).- Participar en las Asambleas y Reuniones. Artículo Nueve (9).- **DERECHOS DE LOS ASOCIADOS QUE TIENEN VOZ Y VOTO:-** 1).- Participar en las actividades y servicios de la Fundación; en virtud de las normas estatutariamente establecidas. 2).- Elegir y ser electo para puestos de responsabilidad de los diferentes órganos de la Fundación. 3).- Participar con voz y voto en la adopción de todos los acuerdos de la Asamblea General y de los demás órganos, de los cuales forma parte. 4).- Fiscalizar las actuaciones de los órganos de dirección de la Fundación, así como pedir la revocación de sus miembros por causas justificadas. 5).- Acceder a la información por los canales establecidos estatutariamente, sobre las actividades internas y

externas de la Fundación. 6).-Convocar a Asamblea General por el procedimiento regulativo en los Estatutos. 7).-Entregar a los asociados una copia de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Diez (10).- PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO:- La calidad de miembro de la Fundación se extingue por las siguientes causas: 1).- Renuncia voluntaria, 2).- Expulsión disciplinaria, 3).- Fallecimiento y/o 4).- Pérdida de la capacidad civil o mental. La renuncia voluntaria es un principio universal, en consecuencia cualquier miembro de esta Fundación, podrá bajo su libre y espontánea voluntad renunciar a ser miembro de la Fundación previa notificación por escrito a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente. La Expulsión Disciplinaria se podrá hacer con la aprobación del setenta y cinco por ciento (75%) de los socios con derecho a voz y voto. Artículo Once (11). DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO: A) Asamblea General de Asociados: La Asamblea General es el órgano máximo de dirección y decisión de la Fundación, y está compuesta por la totalidad de sus miembros fundadores y por los asociados adjuntos que fueren incorporados como miembros plenos a la misma. Sus acuerdos, resoluciones y decisiones obligan por igual a todos los asociados presentes o ausentes, siempre que hayan sido tomados con conforme la Ley, escritura de Constitución y los Estatutos de la Fundación. La Competencia de la Asamblea General es amplísima, podrá debatir y resolver sobre cualquier materia. Sin embargo, le corresponde exclusivamente la adopción de lo siguiente: a) Convocar a todos los Asociados que estén legalmente constituidos y registrados a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. b) La modificación de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) La elección de los diferentes comités de trabajo y la Junta Directiva de la Fundación. d) Revocar y/o restituir los órganos sociales a que se refiere el inciso anterior. e) Decidir sobre acuerdos de expulsión de los asociados y nuevos ingresos. f) Acordar la cesión, traspaso, derechos o actividades de la Fundación que suponga modificaciones sustanciales en su estructura organizativa o funcional. g) En general para todos los asuntos de importancia para la vida y futuro de la Fundación. Habrá dos tipos de Asamblea: La Asamblea General Ordinaria, que se celebrará una vez al año, en el mes, día, hora y local que señale la Junta Directiva de la Fundación y la Asamblea Extraordinaria que se celebrará las veces que sean necesarias, según ameriten las circunstancias. Estas Asambleas deberán ser convocadas por la Junta Directiva de la Fundación, con citación del Presidente o con la solicitud de la mitad más uno de los asociados fundadores y/o asociados adjuntos que fueren incorporados como miembros plenos a la misma; indicando la fecha, lugar, hora, agenda a tratar y los objetivos de la Asamblea. La citación de estas asambleas se hará por escrito mediante carta, fax, correo electrónico o aviso en un periódico u otro medio de comunicación escrita de circulación nacional o cualquier otro medio comprobable, con siete (7) días de anticipación a la fecha de su realización, sin incluir el día de la convocatoria, ni el día de la reunión. Los avisos de convocatoria los hará el Secretario o quien haga sus veces a cada asociado. Si la Junta Directiva dejase transcurrir los plazos estatutarios previstos para convocar las Asambleas Generales o desatendiese la solicitud de convocatoria válidamente formulada por la mitad más uno de los asociados; éstos asociados, bajo la dirección de uno de sus miembros podrán

recurrir de oficio ante las autoridades civiles pertinentes. El quórum para las Asambleas Ordinaria o Extraordinarias se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los asociados que gocen del derecho de voz y voto, y los asuntos o resoluciones se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados presentes; excepto aquellos casos que la ley, la escritura de constitución o los estatutos, se requiera una mayoría especial o calificada. La Asamblea General de Asociados se podrá reunir en forma extraordinaria, sin necesidad de previa convocatoria, sea en Nicaragua o en cualquier país extranjero, cuando se encuentren presentes todos sus miembros y éstos así lo acuerden. Si no existiera el quórum legal establecido, tanto para las Asambleas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se hará una segunda convocatoria cinco (5) días después y en esta asamblea habrá quórum con el número de asociados que concurran y las resoluciones, se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los asociados presentes. En las Asambleas Generales cada socio fundador o miembro pleno tiene derecho a un voto. Únicamente en caso de empate en la votación, para desempatar el Presidente de la Junta Directiva tendrá doble voto. Las votaciones en las asambleas se harán por sufragio libre, secreto y personal. No se admitirá voto por poder, ni delegado; salvo el que represente a una persona jurídica. Las Asambleas Generales serán presididas y dirigidas por el Presidente auxiliado por el Secretario de la Junta Directiva; y en su defecto, por quien haga sus veces. El Acta de Sesión de las Asambleas Generales deberá ser firmada por todos los asociados presentes. El acta deberá expresar lugar, fecha y hora y número de deliberaciones, asistencia de los asociados indicando sus nombres y apellidos, un resumen de los asuntos discutidos, acuerdos tomados y los resultados de las votaciones. B) Junta Directiva: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Fundación encargada de la dirección y administración de la misma, le corresponde como delegataria de la Asamblea General de Asociados, la representación judicial y extrajudicial de la Fundación con las más amplias facultades de dirección, administración y representación, teniendo cuando actúen conjuntamente, facultades de Apoderados Generalísimos sin ninguna limitación. La Junta Directiva estará integrada por diez (10) miembros fundadores y/o miembros plenos con derecho a voz y voto, pero podrá disminuirse y/o aumentarse su número cuando la Asamblea General de Asociados, al momento de elegirlos lo decida; siempre y cuando este número sea par. Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos para nuevos períodos iguales y sucesivos, salvo que sean revocados válidamente por la Asamblea de Asociados. Los miembros de la Junta Directiva tendrán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario y siete (7) Directores. Y cuando los miembros que integren la Junta Directiva sean mayor de diez (10) se aumentarán los cargos de Directores. En caso fallecimiento, renuncia voluntaria, expulsión, traslado del país o cualquier otra causa análoga en que algún miembro de la Junta Directiva no pudiese seguir desempeñando su cargo; la vacante será llenada por decisión de la Asamblea General. La Junta Directiva tiene las siguientes facultades: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Asociados. 2) Presentar a la Asamblea General de Asociados las propuestas y solicitudes de nuevos asociados, y los casos de expulsión de éstos. 3) Aprobar las estrategias de desarrollo, programas y proyectos de la Fundación; incluyendo su presupuesto

de gastos e inversiones. 4) Convocar a las Asambleas General de Asociados, tanto Ordinarias como Extraordinarias. 5).- Gestionar las actividades socio-económicas de la fundación, de acuerdo con los criterios y directrices emanadas de la Asamblea General, el respeto por los Estatutos y Reglamento Interno. 6).- Elaborar periódicamente informes con destino a los asociados y otros órganos sociales sobre el avance de las autoridades y la gestión de la Fundación. 7).- Presentar ante la Asamblea General el balance o informe sobre el ejercicio socioeconómico de la Fundación. 8).- Otorgar todo tipo de poderes generales, general de administración, generales judiciales, especiales; entre otros, a cualquier persona que estimen conveniente en los términos y condiciones que consideren pertinentes. 9).- Notificar a la Asamblea General de Asociados sobre los acuerdos y Resoluciones aprobados en dichas reuniones. 10) Nombrar al Director Ejecutivo de la Fundación, Director Administrativo y al Auditor Interno; así como nombrar y conformar las estructuras administrativas que sean requeridas para el buen funcionamiento de la Fundación. 11) Contratar al Auditor Externo de la Fundación que serán firmas reconocidas; pero que no podrá ser la misma firma de auditores por más de dos (2) años consecutivos. 12) Aprobar todo tipo de enajenación de bienes inmuebles o constitución de garantías en nombre de la Fundación así como también los préstamos o donaciones que reciba la Fundación. 13) Elaborar el Reglamento Interno de la Fundación; el cual será sometido a la aprobación y votación de la Asamblea General de asociados. 14) Aprobar el sueldo y remuneración del Gerente o Administrador de la Fundación y los demás salarios del personal. 15).- Las demás que le otorguen las Leyes de la materia, así como las que le asignan los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación que se emita posteriormente. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente, cuando lo consideren necesario el Presidente o cuando se lo soliciten la mitad más uno de sus miembros. Para las reuniones ordinarias los Directores deberán ser convocados por escrito, por medio de telegrama, fax, carta o correo electrónico por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha establecida para la reunión y para el caso de las reuniones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse con dos (2) días de anticipación en la misma forma consignada anteriormente. La Junta Directiva se podrá reunir en forma extraordinaria sin necesidad de convocatoria especial, tanto en Nicaragua como fuera del país, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros y éstos así lo convengan. El quórum de la Junta Directiva se formará con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros y los acuerdos o resoluciones, se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva tendrá doble voto. De cada reunión que se celebre, la Junta Directiva levantará un Acta donde hará constar el orden del día, un resumen de las deliberaciones, los acuerdos tomados, el resultado de las votaciones y las reservas de votos si lo hubiere, y deberá contener las firmas de todos los directivos presentes. Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán con la diligencia que corresponda a un representante leal y responderán del daño causado por malicia abuso de facultades o negligencias graves ante a la Fundación y a los miembros de ésta; sin embargo, estarán

exentos de responsabilidad los miembros que hubieren razonado o salvado su voto en los acuerdos que hubieren causado daño. Artículo Trece (13).- **REVOCACIÓN Y EXPULSIÓN:** La Asamblea General por acuerdo tomado en ella podrá revocar los cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Fundación, así como la expulsión por causa justa y en cualquier momento de alguno de sus asociados. La expulsión de cualquier miembro de la Fundación se hará con el voto favorable del setenta y cinco (75%) por ciento de los miembros con derecho a voz y voto de la Fundación. Se consideran causas justas revocación y/o de expulsión la violación a la Escritura de Constitución, los Estatutos, Reglamento Interno de la Fundación y leyes pertinentes. Cuando se acuerde la expulsión de un Asociado la Junta Directiva deberá notificarle por escrito al asociado afectado de dicha expulsión. Artículo Catorce (14).- **DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Junta Directiva será el representante judicial y extrajudicial de la Fundación con facultades de un Apoderado General de Administración. Tendrá las siguientes facultades: 1).- Presidir las sesiones y mantener el orden de las discusiones tanto en la Junta Directiva como en las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias. 2).- Representar los intereses de la Fundación. 3).- Otorgar Poderes con la autorización de la Junta Directiva. 4) Supervisar directamente el funcionamiento de la Administración en sus ejecuciones. 5) Supervisar y coordinar la administración de la Fundación y sus órganos administrativos funcionales. 6).- Convocar a las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva, presidiendo dichas juntas. 7).- Realizar todas las actividades, gestiones y autorizaciones que requieran de su firma o presencia, como representante legal de la fundación. 8).- Ejecutar los actos de representación de la Fundación. 9) Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados. 10) Realizar todos los actos que la Constitución, estos Estatutos, las leyes, resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, le confieran. Artículo Quince (15).- **DEL VICEPRESIDENTE:** El Vicepresidente actuará adjunto al Presidente, asumiendo las funciones que específicamente éste le delegue y actuará en su ausencia como suplente con las mismas facultades y deberes que le asignan al Presidente, la Escritura de Constitución, los Estatutos y Reglamento Interno. Artículo Dieciséis (16).- **DEL SECRETARIO:** El Secretario de la Junta Directiva es el órgano de comunicación de la Fundación y tendrá las funciones siguientes: 1).- Llevar en orden y custodiar los Libros de la Fundación (Libro de Actas, Libro de Asociados, entre otros). 2) Anotar en el Libro de Actas todos los Acuerdos y Resoluciones acordadas en las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva. 3).- Recibir en nombre de la Fundación y la Junta Directiva todas las constancias, correspondencia, solicitudes y documentos en general. 4).- Custodiar toda la documentación interna de la Fundación relacionados con: Fichas de Asociados (carnet), constancias recibidas, solicitudes, correspondencia, telegramas, etc. 5).- Apoyar al Presidente directamente en la supervisión y coordinación de las relaciones entre la Junta Directiva y la Organización Administrativa de la Fundación. 6) Emitirá toda clase de certificaciones relacionadas con las resoluciones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva; las que también podrá extenderlas cualquier Notario Público de la República de Nicaragua. 7). Desempeñar las demás funciones que la Junta Directiva le señalare, la Escritura de Constitución, los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo Diecisiete (17).- DE LOS DIRECTORES. Los Directores participarán con voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva y cualquiera de ellos podrá suplir las ausencias del Vice-Presidente o del Secretario cuando así lo decida el resto de miembros de la Junta Directiva. Artículo Dieciocho (18).- DEL DIRECTOR EJECUTIVO: La Junta Directiva podrá nombrar un Director Ejecutivo de la Fundación, quién se encargará de ejecutar las decisiones de ésta y tendrá todas las facultades que la Junta Directiva determine. Al Director Ejecutivo de la Fundación le corresponderán; entre otras, las siguientes funciones: a) Organizar internamente la Fundación. b) Nombrar y contratar al personal administrativo. c) Garantizar la buena marcha de la Fundación. c) Todas las demás que le encomienden la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados. Artículo Diecinueve (19).- DEL VIGILANTE: 1).- El Vigilante es el encargado de la fiscalización y supervisión de la Fundación, de la actividad socio-económica de ésta, de los Asociados y de los órganos directivos. 2).- Velará por el adecuado cumplimiento de la Escritura de Constitución, los Estatutos y el correcto funcionamiento de la Junta Directiva. 3).- El Vigilante será electo por la Asamblea General de la Fundación, a propuesta de la Junta Directiva de la Fundación. Artículo Veintidós (22).- INVENTARIOS Y BALANCES: Se practicarán inventarios y balances cada año calendario, enviándose copia de los mismos al Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Se llevará un Libro de Asociados, un Libro de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, lo mismo que los Libros de Contabilidad debidamente sellados y con la nota de apertura firmada por la instancia correspondiente. La Contabilidad de la Fundación será llevada en los respectivos libros de conformidad con el sistema de Partida Doble y por cualquier otro sistema que autoricen las Leyes y que fueren adoptados por la Junta Directiva. Artículo Veintitrés (23).- DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN: La Fundación podrá dejar de existir por cualquiera de las causas que señalen las Leyes, la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Fundación. Podrán ser causales de disolución, las siguientes: a) Por decisión de las tres terceras partes de sus miembros; es decir, con el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus asociados con derechos plenos. b) Por no cumplir con los fines y objetivos de la Fundación. c) Por medidas de las Leyes pertinentes de las Fundaciones. Una vez aprobada la disolución de la Fundación en Asamblea General de Asociados, se procederá a la liquidación de la misma; para lo cual, la Junta Directiva de la Fundación nombrará una Junta Liquidadora formada por tres (3) asociados para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la liquidación del patrimonio de la Fundación. Si existiere un remanente, después de liquidada la Fundación se destinará o donará a una Institución sin Fines de Lucro, que será designada en Asamblea General de asociados o se procederá de conformidad a las leyes de la materia. Así quedan aprobados por unanimidad de votos los Estatutos de la Fundación. A continuación, se procedió a la elección de la Junta Directiva que estará integrada por diez (10) miembros, por un período de dos (2) años resultando electos por unanimidad de votos las siguientes personas y cargos: PRESIDENTE: Federico Eugenio Lang Sacaza; VICE- PRESIDENTE: Juan Paulo Lacayo Barberena; SECRETARIA: Cynthia de Lourdes Argüello Lacayo de Cardenal; DIRECTORA: Ana Isabel Salazar Murga de Fernández;

DIRECTORA: Ana María Chamorro García de Lang; DIRECTOR: José Francisco Rodríguez Aguerri; DIRECTOR: Guglielmo Pedroni, DIRECTORA: Lucía Cabrini Farach Saravia de Mántica; DIRECTORA: Verónica Odio Argeñal de Vargas y DIRECTOR: Ricardo Eduardo Martínez Frizell. Se eligió como VIGILANTE: Al Licenciado Carlos Zúñiga Núñez, quien es mayor de edad, casado, abodago y de este domicilio. Y además, se nombran como MIEMBROS HONORARIOS a las siguientes personas: JORGE RAUL DIEZ, mejor conocido como HERMANDO PABLO MARIA, ALBA HERNANDEZ y TERESA DELLANO (q.en.p.d)a Así concluyó, la Asamblea con la toma de posesión de los Directores aceptando cada uno los cargos que fueron electos. Así se expresaron los comparecientes a quiénes instruí del valor y trascendencias legales del presente acto, su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas; y de la necesidad de librar el correspondiente Testimonio.- Leída que fue por mí, íntegramente esta Escritura a los comparecientes; la encuentran conforme aprueban, ratifican y firman junto conmigo el suscrito Notario que doy fe de todo lo relacionado. Corregidos- Nicaragua- establecidas- Vale. Entrelíneas – por la Ley. Los ingresos obtenidos serán utilizados para el cumplimiento de sus objetivos y no para lucro- con la asistencia de por lo menos el setenta y cinco (75%) de los accionistas con derecho a voto. (Vale) (f) C. Fernández S.- Isabel Salazar Fernández. Ilegible de Juan Plablo Lacayo Barberena. Carmen Lacayo. José Rodríguez. Ma. Fernanda Rodríguez. Ernesto E. Mántica. Lucía F. Mántica. Ilegible de José Martín Vargas Mántica. VOAV. Federico E. Lang. S. Ana Ma. Chamorro. Franco Cardenal. Cinti Arguello. R. Martínez F. Vanessa Urcuyo de Martínez S. Hueck- Eli C. Hueck. Ilegible de Guglielmo Pedroni. Johanna A. de Pedroni. Noel. J. Vidaurre. Pasó ante mí del frente del folio doce al reverso del folio veinte de mi protocolo número once que llevo en el presente año y a solicitud del señor FEDERICO EUGENIO LANG SACAZA, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Fundación “LA LLAMA ARDIENTE DE AMOR, libro este primer testimonio en nueve hojas útiles de papel legal que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del dieciocho de marzo del año dos mil dos. NOEL VIDAURRE ARGUELLO, Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO. ESCRITURA PUBLICA NUMERO QUINCE (15) ACLARACION Y ADICION. En la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día veintidós de Abril del año dos mil cinco. Ante mí: María DOLORES MONTENEGRO PORRAS, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el ocho de octubre del año dos mil seis. Comparecen los señores: CAMILO JOSÉ FERNÁNDEZ SERA, Ingeniero Agrónomo, quien se identifica con Cédula de Identidad Número cero cero uno guión tres uno cero cinco seis tres guión cero cero cero ocho J (001-310563-0008J); Ana Isabel Salazar Murga de Fernández, Licenciada en Mercadeo, Guatemalteca, quien se identifica con Cedula de Residencia Número cero cero dos uno cero dos (002102); JUAN PAULOLACAYO BARBERENA, licenciado en Administración de Empresas, quien se Identifica con Cédula Número cero cero uno guión dos ocho cero uno seis cuatro guión cero cero cero seis T (001-

280164-0006T); CARMEN MARIA RODRIGUEZ AGUERRIDE LACAYO, Ama de Casa, quien se identifica con Cédula Número cero cero uno guión dos uno cero seis seis ocho guión cero cero seis uno Y (001-210668-0061Y); JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ AGUERRI, Licenciado en Administración de Empresas, quien se identifica con Cédula Número cero cero uno guión uno cinco cero seis seis guión cero cero siete cinco X (001-150664-0075X); María FERNANDA LACAYO ROBELO DE RODRIGUEZ, Licenciada en Administración de Empresas, quien se identifica con Cedula Numero dos ocho uno guión dos uno cero uno seis cinco guión cero cero dos N (281-210165-0002N), JOSÉ MARTIN VARGAS MANTICA, Ingeniero, quien se identifica con Cedula Numero cero cero uno guión cero cuatro cero siete seis cuatro guión cero cero cuatro cero F (001-040764-0040F); VERONICA AMELIA ODIÓ ARGEÑAL DE VARGAS, ama de casa, quien se identifica con Cedula Numero cero cero uno guión uno uno cero seis siete guión cero cero dos cinco U (001-110676-0025U); FEDERICO EUGENIO LANG SACASA, Licenciado en Administración de Empresas, quien se identifica con Cedula Numero cero cero uno guión uno tres cero ocho cinco tres guión cero cero dos X (001-130853-0012X); Ana María CHAMORRO GARCÍA DEL LANG, Licenciada en Administración de Empresas, quien se identifica con Cedula Numero cero cero uno guión cero tres cero cuatro siete dos guión cero cero siete N (001-130472-0007N); RICARDO EDUARDO MARTÍNEZ FRIZELL, Empresario, quien se identifica con Cedula Numero cero cero uno guión uno cinco uno cero cinco guión cero cero ocho nueve R (001-151059-0089R); VANESA DEL CARMEN URCUYO ABARCA DE MARTÍNEZ, Ama de Casa, quien se identifica con Cedula Numero cinco seis uno guión tres uno cero ocho seis uno guión cero cero uno R (561-310871-0001R); SERGIO JAVIER HUECK CASTILLO, Empresario, quien se identifica con Cedula Numero cero cero uno guión uno cero cinco seis tres guión cero cero cuatro F (001-100563-0024F); ELISA MARIA CALLEJAS LÓPEZ DE HUECK, Ama de Casa, quien se identifica con Cedula Numero D cero cero tres dos seis dos nueve seis seis seis (D-000032629667); todos casados mayores de edad y de este domicilio. Cabe aclarar que los señores Miembros Fundadores ERNESTO ENRIQUE MANTICA JEREZ, LUCIA CABRINI FARACHSARAVIA DE MANTICA, GUGLIELMO PEDRONI Y JOHANA AUXILIADORA ARCIA ROBLETO DE PEDRONI que firmaron la Escritura de Constitución y Estatus no pudieron firmar la presente escritura por encontrarse fuera del país. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que tiene la capacidad legal necesaria para este acto, de que comparecen en su carácter personal, exponiendo conjuntamente y dice: PRIMERA: Que en escritura publica autorizada ante los oficios notariales del Doctor Noel Vidaurre Arguello, a las cuatro de la tarde del trece de Marzo del año dos mil dos, constituyeron una fundación sin fines de lucro denominada FUNDACION COMUNIDAD LAICA CATÓLICA “NUEVA CORINTIOS”

MISION, “LA LLAMA ARDIENTE DE AMOR”. Continúan hablando los comparecientes y dicen: SEGUNDA: Que en la Escritura de Constitución y sus Estatutos mencionados con anterioridad es necesario realizar unas aclaraciones y adiciones las cuales detallamos a continuación. UNO: Por haberse cometido un error involuntario en lo que respecta al nombre de la Fundación en el Decreto A. N. No. 3951 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 199 del trece de Octubre del año dos mil cuatro en el que se le otorgo la personalidad Jurídica, se procedió a realizar una Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 41 de fecha veintiocho de Febrero del año dos mil cinco, en la cual se aclaro que el nombre correcto de la Fundación es “FUNDACIÓN COMUNIDAD LAICA CATÓLICA NUEVA CORINTIOS”, MISION: “LA LLAMA ARDIENTE DE AMOR” el cual no podrá abreviarse. DOS: En los ESTATUTOS Artículo seis (6) PATRIMONIO DE LA FUNDACION: El Patrimonio de la Fundación estará integrado a) Por los aportes fundacionales de lo asociados. b) Por donaciones o contribuciones que posteriormente se reciben de parte de los asociados o de personas ajenas a la fundación, sean estas en dinero, bienes muebles o inmuebles, especies u otras formas de valor, c) Por las herencias y legados que se reciban, d) Por la venta de bienes de cualquier naturaleza, e) Del producto de beneficios, rifas, festivales y todo ingreso que se pueda obtener de conformidad al carácter de la fundación. Para el logro de sus fines y objetivos, la Fundación podrá adquirir toda clase de bienes, muebles e inmuebles, recibir donaciones extranjeras y nacionales, vender, comprar, importar, exportar, enajenar de cualquier forma o prometer vender toda clase de bienes muebles e inmuebles. El Patrimonio de la Fundación además estará integrado por los recursos que la Fundación adquiera de sus gestiones, ante las entidades nacionales e internacionales y además, por todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera por cualquier titulo. Los recursos obtenidos por la Fundación serán aplicados en la ejecución y logro de sus objetivos sociales, siendo prohibida la distribución de lucros, dividendos o ventajas para sus Directores y Asociados. Sin perjuicio de lo anterior, la Fundación podrá destinar parte de sus recursos a la cobertura de sus gastos de administración, lo cual incluye el pago de salario de sus funcionarios y empleados. En este mismo acto, los comparecientes como asociados fundadores, aportan y hacen entrega al patrimonio de la fundación la cantidad de CINCUENTA MIL CÓRDOBAS (C\$ 50.000), suma que constituye el patrimonio inicial de la fundación TRES: En el Artículo siete (7) DE LOS ASOCIADOS la categoría de A) Asociado Fundador serán: son las personas que han constituido esta Fundación cuyos nombres, apellidos y demás generales aparecen consignadas en la parte introductoria de la escritura de Constitución. Los Asociados Fundadores y Miembros Plenos son los que tendrán voz y voto en todas las decisiones de la Fundación, y solo estos podrán ocupar cargos en la Junta Directiva de la Fundación. Estos podrán ser tanto personas naturales como personas jurídicas. B) Asociado Adjunto: Son las personas naturales o jurídicas que se incorporen a la Fundación con posterioridad al acto constitutivo y que llene los requisitos establecidos en los Estatutos. El Ingreso de esta categoría de asociados deberán ser aprobados por la Asamblea General de Asociados. los Asociados Adjuntos participarán en la Asambleas Generales de la Fundación. Los Asociados Adjuntos podrán ser incorporados como Miembros Plenos y por tanto gozar de todos los derechos, ocupar cargos en la Junta Directiva y tener voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados, cuando la labor que hayan

Reg. No. 08279 – M. 3951531 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ivania María Rueda Morales, Apoderado de CENTRAL AMERICA DESTINY FIRST MORTGAGE FUND, .S.A. de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

**CENTRAL AMERICA DESTINY
FIRST MORTGAGE FUND**

Clasificación de Viena: 260110

Para proteger:

Clase: 36

NEGOCIOS FINANCIEROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01224, veintiséis de abril del año dos mil cinco. Managua, veintisiete de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08280 – M. 3951532 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ivania María Rueda Morales, Apoderado de VERSATILE TECHNOLOGY DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

punto net

Clasificación de Viena: 241702 y 270502

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE NEGOCIOS FINANCIEROS.

Fecha de Primer Uso: veintiséis de abril del año dos mil cinco.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01222, veintiséis de abril del año dos mil cinco. Managua, veintisiete de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08281 – M. 3951532 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ivania María Rueda Morales, Apoderado de VERSATILE TECHNOLOGY DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Versatec Versatile Techonology

Clasificación de Viena: 270521 y 270511

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01221, veintiséis de abril del año dos mil cinco. Managua, veintisiete de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08275 – M. 824132 – Valor C\$ 425.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de Alberto-Culver Company, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Alberto VO5

Clasificación de Viena: 240701, 260301, 261112, 270508, 270517, 270524, 270711, 270717 y 270724.

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01617, veintisiete de mayo del año dos mil cinco. Managua, treinta de mayo del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08276 – M. 824133 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de RECKITT BENCKISER N.V. de Países Bajos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 190725 y 290101

Para proteger:

Clase: 3

CHAMPUS Y LIMPIADORES DE ALFOMBRAS, DETERGENTES PARA EL LAVADO, ADITIVOS PARA EL LAVADO, REMOVEDORES DE MANCHAS PARA TELAS Y ALFOMBRAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01619, treinta de mayo del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de mayo del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08277 – M. 901691 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de Olé Mexican Foods, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OLÉ

Clasificación de Viena: 240103 y 240109

Para proteger:

Clase: 29

PRODUCTOS ALIMENTICIOS AL ESTILO MEXICANO, ESPECIALMENTE, CHORIZO, SALSA DE QUESO, PIMIENTOS EN CONSERVA, PIMIENTOS SECOS, CHICHARRONES, Y BEBIDAS A BASE DE YOGUR.

Clase: 30

PRODUCTOS ALIMENTICIOS AL ESTILO MEXICANO, ESPECIALMENTE, TORTILLAS, TOSTADAS, GORDITAS, SOPES, TORTILLITAS (VIRUTAS), PASTELERIA MEXICANA, BOCADILLOS MEXICANOS, BOCADILLOS DE MAIZ (VIRUTAS), SALSAS, MOLE, CASCARAS (ENVOLTURAS), SECAS DE MAIZ, FRIJOLES, PASTAS, CAMELOS MEXICANOS, TAMALES, TAQUITOS Y TRES HERBARIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01704, dos de junio del año dos mil cinco. Managua, tres de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08282 – M. 082427 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de THE CLOROX COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLOROX Ropa Blanca

Clasificación de Viena: 090117, 260403, 260418, 261325, 270508 y 270523

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, AGUA LAVANDINA (LEJIA O PRODUCTOS DE BLANQUEO), LIMPIADORES LIQUIDOS PARA USO DOMESTICO, PRODUCTOS QUIMICOS PARA AVIVAR LOS COLORES EN EL LAVADO DE ROPA, PREPARACIONES PARA EL PRE-LAVADO DE ROPA, PRODUCTOS PARA SACAR BRILLO, CERA PARA LIMPIEZA, PREPARACIONES PARA DESATASCAR LOS TUBOS DE DESAGUE, DESENGRASANTES, LIMPIAMETALES (DESODORANTES), DETERGENTES, LIMPIA PARABRISAS, LIMPIA VIDRIOS, PREPARACIONES PARA PULIR, QUITAMANCHAS, SUAVIZANTES, PASTILLAS PARA INODOROS.

Clase: 5

DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR LAS MALAS HIERBAS, FUNGICIDAS, PESTICIDAS, HERBICIDAS E INSECTICIDAS, DESODORANTES DE AMBIENTE EN AEROSOL, LIMPIADORES LIQUIDOS DE USO DOMESTICO CON PROPIEDADES DESINFECTANTES, DESODORANTES Y DESINFECTANTES PARA INODOROS, ANTI-MOHO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01547, veinticuatro de mayo del año dos mil cinco. Managua, veinticinco de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08417 - M. 826106 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de LABORATORIOS BUSSIE, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EMCLAREX Crema

Clasificación de Viena: 260114 y 020316

Para proteger:

Clase: 3

CREMA COSMETICA.

Clase: 5

ESPIGMENTADOR CUTANEO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-00401, ocho de febrero del año dos mil cinco. Managua, ocho de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08418 - M. 1454491 – Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos Eduardo Taboada Rodríguez, Apoderado de BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

BANRURAL

Clasificación de Viena: 010306 y 270502

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-00185, diecinueve de enero del año dos mil cinco. Managua, veinte de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08419 - M. 1454491 – Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos Eduardo Taboada Rodríguez, Apoderado de El Gallo de Nicaragua, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

El Gallo más Gallo ¡Lo hace realidad!

Clasificación de Viena: 030703 y 270502

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS,

CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDOS O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-00380, tres de febrero del año dos mil cinco. Managua, catorce de febrero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08420 - M. 1454491 – Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos Eduardo Taboada Rodríguez, Apoderado de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

puntoos sonrisas

Clasificación de Viena: 260114, 241702 y 270502.

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-00877, dieciocho de marzo del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08460 – M. 1519748 – Valor C\$ 425.00

Rolando José Canales Bojorge, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Aguardiente SUPREMO

Clasificación de Viena: 010125, 030904 y 270505

Para proteger:

Clase: 33

AGUARDIENTE DE CAÑA.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01622, treinta y uno de mayo del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08461 – M. 159783 – Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de GEELY HOLDING GROUP CO., LTD., de China, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

SMA

Clasificación de Viena: 260104 y 050314

Para proteger:

Clase: 12

CARROS, MOTORES DE CARROS, AUTOMOVILES, CAMIONES, CARROSCICLICOS, VEHICULOS ELECTRICOS, MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES, CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, MOTOCICLETAS, CARROCERIAS DE VEHICULOS, VEHICULOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA, NAUTICA ORIELES, NEUMATICOS PARA AUTOMOVILES.

Clase: 37

MANTENIMIENTO DE VEHICULOS, ENGRASE DE VEHICULOS, LIMPIEZA DE VEHICULOS, PULIMENTO DE VEHICULOS, TRATAMIENTO ANTI-HERRUMBRE PARA VEHICULOS, ESTACIONES DE SERVICIOS, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTORES DE VEHICULOS, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AVIONES, RENCAUCHE DE NEUMATICOS, MANTENIMIENTO, REPARACION E INSTALACION DE MAQUINARIA, VULCANIZACION Y REPARACION DE NEUMATICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01433, trece de mayo del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08462 – M. 1519784 – Valor C\$ 425.00

Terencio José García Montenegro, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Servicios:

García & Bodán

Clasificación de Viena: 260418 y 270502

Para proteger:

Clase: 42

SERVICIOS PROFESIONALES EN EL CAMPO DEL DERECHO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01304, veintinueve de abril del año dos mil cinco. Managua, tres de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08463 – M. 0096797 – Valor C\$ 425.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de T.V. OFFER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Sí está GARANTIZADO t.v. offer

Clasificación de Viena: 260118

Se empleará:

Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE CONSUMO POPULAR POR MEDIO DE LA TELEVISION; CON REFERENCIA AL NOMBRE COMERCIAL "GRUPO T.V. OFFER". EXPEDIENTE No. 2001-003595.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01137, dieciocho de abril del año dos mil cinco. Managua, veinticinco de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08464 – M. 1001023 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de DISTRIBUIDORA MABEGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270501 y 260118

Para proteger:

Clase: 16

PAÑALES DESECHABLES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01573, veintiséis de mayo del año dos mil cinco. Managua, veintisiete de mayo del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08465 – M. 1001025 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de DISTRIBUIDORA MABEGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

B&B MÁXIMA SUAVIDAD

Clasificación de Viena: 270501, 260118, 270502, 010105, 261109 y 260101

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL HIGIENICO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01576, veintiséis de mayo del año dos mil cinco. Managua, veintisiete de mayo del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08466 – M. 1001027 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de PRODUCTOS TECNOLOGICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. PROTECNO, S.A. DEC.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270502, 270503, 270517 Y 270519

Para proteger:

Clase: 7

ASPERSORES DE TODO TIPO, ROCIADORES MANUALES DE MOCHILAS Y BOMBAS FUMIGADORAS PARA EL RIEGO DE PESTICIDAS Y FERTILIZANTES DE USO AGRICOLA EN GENERAL, ASI COMO MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS, MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRE) ACOPLAMIENTOS Y ORGANOS DE TRANSMISION (EXCEPTO AQUELLOS PARA VEHICULOS TERRESTRES), INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN MANUALES, INCUBADORAS DE HUEVOS Y DEMAS PRODUCTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01794, siete de junio del año dos mil cinco. Managua, ocho de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08467 – M. 1001024 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de DISTRIBUIDORA MABEGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 16

PAÑALES DESECHABLES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01571, veintiséis de mayo del año dos mil cinco. Managua, veintisiete de mayo del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08468 – M. 1001026 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CAPITALIA S.P.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clasificación de Viena: 260401 y 010706

Para proteger:

Clase: 36

SEGURO, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS DE BIENES RAICES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01793, siete de junio del año dos mil cinco. Managua, ocho de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 08410 - M. 1519724 - Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial
C.P.A. No. 080-2005**

**EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA
Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 y 6 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 19, 22, 25, 27, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, para AUTORIZAR el ejercicio de las **SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE CONTADORES PUBLICOS**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO
I**

Que de conformidad a la presentación de Testimonio de Escritura Pública Número Veinticinco (25) de Constitución de Sociedad a Nombre Colectivo de Responsabilidad Limitada, con la Razón Social "**QUINTANA BLANDON ZAPATA & ASOCIADOS, COMPAÑÍA LIMITADA**", debidamente inscrita bajo el Número: 23,898-B5, Página 136/141, Tomo: 844-B5, del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público e inscrita bajo el Número 34217, Página 280, Tomo 148 del Libro de Personas del Registro Público Mercantil de Managua, Constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los once días del mes de marzo del año dos mil cinco, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-280 emitida a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil cinco por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 22579870 del Banco de la Producción (BANPRO), del día primero de abril del año dos mil cinco y la solicitud que fuera presentada con fecha cinco de abril del año dos mil cinco ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado: **ALEJANDRO TIBERIO QUINTANA MORALES**, Cédula de Identidad Número: 001-260263-0038L, en su calidad de Representante Legal, de conformidad con Certificación de Acta Número Tres (3) Acta de Vigencia de la Junta Directiva del veinte de abril del año dos mil tres y testimonio de Escritura Pública Número Veinticinco (25) de Constitución de la Sociedad antes relacionada, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la Sociedad se encuentra debidamente inscrita y siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales establecidos para el ejercicio profesional independiente de la Contaduría Pública, de acuerdo a constancia extendida a los once días del mes de marzo del año dos mil cinco, por la Licenciada Nidia Vado Rosales en su calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

PORTANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Sociedad **QUINTANA BLANDON ZAPATA & ASOCIADOS, COMPAÑÍA LIMITADA**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Sociedad **QUINTANA BLANDON ZAPATA & ASOCIADOS, COMPAÑÍA LIMITADA**, con domicilio en la ciudad de Managua, para el ejercicio Profesional de la Contaduría Pública, durante un **QUINQUENIO** que inicia el día doce de abril del año dos mil cinco y finalizará el día once de abril del año dos mil diez.

SEGUNDO: Toda intervención de la Sociedad antes autorizada deberá ir respaldada por la firma individual de un Contador Público Nicaragüense debidamente autorizado, el que de conformidad con la solicitud presentada, será el Licenciado **ALEJANDRO TIBERIO QUINTANA MORALES**, a quien se le fue autorizado el ejercicio de la profesión mediante Acuerdo C.P.A. No. 0121-2001 por un quinquenio que vencerá el día dieciséis de Octubre del año dos mil seis.

TERCERO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia

CUARTO: La Sociedad **QUINTANA BLANDON ZAPATA & ASOCIADOS, COMPAÑÍA LIMITADA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

QUINTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del año dos mil cinco. Miguel Angel García, Ministro.

Reg. No. 08411 - M. 1519732 - Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial
C.P.A. No. 127-2005**

**EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA
Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y

29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los veinte días del mes de mayo del año dos mil cinco, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-302 emitida a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil cinco por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo C.P.A. No. 0090-99 emitido por el Ministerio de Educación con fecha nueve de Noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día catorce de julio del año dos mil cuatro, pago de minuta de depósito No. 23803724 del Banco de la Producción (BANPRO), del día treinta y uno de mayo del año dos mil cinco y la solicitud de renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil cinco ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **ELSA MARIA DIAZ HERNANDEZ**, Cédula de Identidad Número 001-080357-0050Y, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1015 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veinte de mayo del año dos mil cinco, por la Licenciada Nidia Vado Rosales en su calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

PORTANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada **ELSA MARIA DIAZ HERNANDEZ**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **ELSA MARIA DIAZ HERNANDEZ**, para que la ejerza en un **QUINQUENIO** que inicia el siete de junio del año dos mil cinco y finalizará el día seis de junio del año dos mil diez.

SEGUNDO: Envíese el original la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **ELSA MARIA DIAZ HERNANDEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de junio del año dos mil cinco. Miguel Angel García, Ministro.

Reg. No. 08454 - M. 1519729 - Valor C\$ 130.00

Acuerdo Ministerial
C.P.A. No. 125-2005

EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores públicos, extendida a los cinco días del mes de mayo del año dos mil cinco, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-317 emitida a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil cinco por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Certificación de la Resolución No. 464 emitida por el Ministerio de Educación con fecha veinticuatro de julio del año mil novecientos noventa y uno, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día dieciocho de junio del año mil novecientos noventa y seis, pago de minuta de depósito No. 23704351 del Banco de la Producción (BANPRO), del día veintiséis de mayo del año dos mil cinco y la solicitud de renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha veintiséis de mayo del año dos mil cinco ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **RICARDO JOSE ARROLIGA MEDRANO**, Cédula de Identidad Número 001-220355-0001M, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 670 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los cinco días del mes de mayo del año dos mil cinco, por la Licenciada Nidia Vado Rosales en su calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

PORTANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **RICARDO JOSE ARROLIGA MEDRANO**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **RICARDO JOSE ARROLIGA MEDRANO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el siete de junio del año dos mil cinco y finalizará el día seis de junio del año dos mil diez.

SEGUNDO: Envíese el original la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **RICARDO JOSE ARROLIGA MEDRANO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de junio del año dos mil cinco. Miguel Angel García, Ministro.

MINISTERIO DE LA FAMILIA

Reg. No. 08575 – M. 1519954/1541071 – Valor C\$ 85.00

**GOBIERNO DE NICARAGUA
MINISTERIO DE LA FAMILIA
MIFAMILIA**

**LICITACIÓN ASISTENCIA PARA LA HABILITACION
PRODUCTIVA A HOGARES AFECTADOS POR LA SEQUIA”
MIFAMILIA/RPS-LP 20-06-05**

El Ministerio de la Familia, como rector de la Política de Protección Social del Gobierno, ha diseñado el componente de Atención a Crisis con el Apoyo Técnico y Financiero del Banco Mundial, a través del convenio de crédito 3504-NI.

Para su implementación, el Ministerio de la Familia requiere contratar los servicios de “**Asistencia Técnica para la Habilitación Productiva a los Hogares Afectados por la Sequía**”. Considerando lo antes expuesto, MIFAMILIA tiene a bien invitarlos a comprar el Documento Base de Licitación, el cual estará a la venta a partir del 30 de Junio del 2005, en las oficinas del Programa Red de Protección Social del Ministerio de la Familia, que sitan de ENEL CENTRAL 100 metros al sur.

Managua, veintinueve de Junio del año dos mil cinco. LIC. IVANIA TORUÑO PADILLA. Ministra

2-2

**GOBIERNO DE NICARAGUA
MINISTERIO DE LA FAMILIA
MIFAMILIA**

**“LICITACIÓN ASISTENCIA TECNICA Y SEGUIMIENTO
AL PROCESO DE FORMACIÓN OCUPACIONAL”
MIFAMILIA/RPS-LP 21-06-05**

El Ministerio de la Familia, como rector de la Política de Protección Social del Gobierno, ha diseñado el componente de Atención a Crisis con el Apoyo Técnico y Financiero del Banco Mundial, a través del convenio de crédito 3504-NI.

Para su implementación, el Ministerio de la Familia requiere contratar los servicios de “**Asistencia Técnica y Seguimiento al Proceso de Formación Ocupacional**”. Considerando lo antes expuesto, MIFAMILIA tiene a bien invitarlos a comprar el Documento Base de Licitación, el cual estará a la venta a partir del 30 de Junio del 2005, en las oficinas del Programa Red de Protección Social del Ministerio de la Familia, que citan de ENEL CENTRAL 100 metros al sur.

Managua, veintinueve de Junio del año dos mil cinco. LIC. IVANIA TORUÑO PADILLA, Ministra.

2-2

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Reg. No. 8700 - M. 1541056 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA

Para la Contratación de Consultor(a) para la “Elaboración de Documento de Proyecto: Manejo de Recursos Naturales y Alternativas Productivas Bajo el Enfoque de Pago por Servicios Ambientales, Municipio de Estelí”

El Programa de Reactivación Productiva Rural (PRPR), que ejecuta el Instituto de Desarrollo Rural (IDR), con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (Préstamo 1110-SF/NI), esta requiriendo los servicios de un Consultor(a) para la consultoría “Elaboración de Documento de Proyecto: Manejo de Recursos Naturales y Alternativas Productivas Bajo el Enfoque de Pago por Servicios Ambientales, Municipio de Estelí.”

Requisito de los oferentes:

- Grado universitario superior en economía ambiental, agronomía, gestión ambiental u otros campos relacionados al trabajo requerido.
- Dominio de la metodología de la investigación científica.
- Experiencia comprobada en el trabajo de formulación de proyectos de Pago por Servicios Ambientales.
- Conocimiento de la región geográfica donde se realizará el proyecto
- Conocimiento de posibilidades o alternativas para la gestión de recursos para la implementación de proyectos de Pago por Servicios Ambientales.

Únicamente pueden aplicar aquellas personas naturales o jurídicas, autorizadas para contratar con el Estado por el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los términos de referencia podrán ser retirados gratuitamente, en nuestras oficinas ubicadas en la ciudad de Estelí del SILAIS 1 C. al Sur, Tel. 713-2962. El último día para la entrega de los términos de referencia será el once (11) de Julio 2005.

Obligatoriamente las personas interesadas en presentar oferta, deberán realizar una visita al sitio del proyecto, se fija el día lunes once (11) de Julio 2005 para realizar dicha visita. Para visita al sitio saldremos de las oficinas del IDR Agencia Las Segovias a las 9:30 a.m.

La documentación conteniendo propuesta técnica – económica, hoja de vida y documentos soportes deberá ser enviada en sobre cerrado a nombre de Instituto de Desarrollo Rural Agencia Las Segovias en nuestras oficinas ubicadas del SILAIS 1 C. al Sur, Estelí, a más tardar el Miércoles veinte (20) de Julio de año 2005 hasta las cuatro (4) de la tarde.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 07464 – M. 859778 – Valor C\$ 345.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 229-2005**

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR), Managua, diecisiete de Mayo del año dos mil cinco. Las ocho y diez minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha seis de Enero del dos mil cinco **INVERSIONES BURSEY WYSS, S.A. (IBW, S.A.)**, solicitó a TELCOR, emisión de licenciada para instalar y operar estación terminal de muy pequeña apertura (VSAT).

CONSIDERANDO

Que cinco **INVERSIONES BURSEY WYSS, S.A. (IBW, S.A.)**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la ley.

PORTANTO:

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, Arto. 12 Numeral 3.3 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29 y sus Reformas, Artos. 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y Artos. 22 y 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta No. 2 del 4 de Enero del 2005, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **INVERSIONES BURSEY WYSS, S.A. (IBW, S.A.)**, la licenciada No. LIC-2005-VSAT-001 en carácter de asignación, para instalar y operar el servicio de Estación Terminal de Muy Pequeña Apertura VSAT, a partir de la fecha de firma de la Licencia hasta el día treinta de Enero del dos mil cinco, con las ubicaciones geográficas siguientes:

- 1) Longitud 83°23'28"O y latitud 14°01'36"N (Subestación Petronic, Barrio "El Muelle", Puerto Cabeza).
- 2) Longitud 83°03'59"O y latitud 12°09'49"N (Subestación Petronic, Corn Island).
- 3) Longitud 83°41'32"O y latitud 11°59'47"N (Plantel Petronic, El Bluff).
- 4) Longitud 87°10'10"O y latitud 12°29'21"N (Subestación Petronic, Contiguo a PROMASA, Corinto).
- 5) Longitud 85°54'55"O y latitud 12°55'42"N (MTI Matagalpa, de Unión FENOSA 3c. al Este).
- 6) Longitud 85°55'10"O y latitud 11°18'27"N (Hotel Morgans Rock, San Juan del Sur, Rivas).
- 7) Longitud 85°52'42"O y latitud 11°15'47"N (Hotel Pacífico, San Juan del Sur, Rivas).

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de licenciada por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a. El Operador deberá rendir fianza por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$ 40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b. El operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licenciada y los derechos en ella conferidos.
- c. El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d. El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e. El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en su Contrato de Licencia.
- f. El operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- g. El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- h. El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

j. El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de INVERSIONES BURSEY WYSS, S.A. (IBW, S.A.), publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para los fines de Ley, archívese. LIC. JOEL GUTIERREZ GONZALEZ, Director General.

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Reg. No. 8702 - M. 1541023 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA LICITACION POR REGISTRO No. 06-2004

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Por Registro**, según Resolución No. 040-2004 del 09 de Noviembre del 2004, **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la Contratación de los:

SERVICIOS DE PUBLICIDAD (TELEVISIÓN, RADIO, PRENSA Y MATERIAL IMPRESO)

2. Origen de los fondos de esta Licitación: **Fondos Propios.**
3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las oficinas de: Supervisión de Suministros, ubicada en: *el Km. 11 carretera norte, portón No. 6 de la EAAI*; **a partir del Martes 05 al Jueves 07 de Julio del 2005; de las 8:30 a.m. hasta las 5:00 p.m.**
4. La Reunión de Homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el **día Viernes 15 de Julio del año 2005 a las 10:30 a.m.**, en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros, **ubicadas en Km 11 carretera norte, portón No. 6, primer piso, Edificio Administrativo.**
5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de **Doscientos Cincuenta Córdobas Netos (C\$ 250.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en: *Tesorería de la EAAI, ubicada en la dirección antes señalada.*
6. **Recepción de Ofertas:** Se recibirán ofertas a más tardar a las **10:15 a.m. del 22 de Julio del 2005** y en la siguiente dirección: **Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministro, ubicada en la dirección indicada en el numeral 4**, previa presentación del Certificado Original vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP.
7. **Lugar y plazo para la aperturas de ofertas:** Luego de la Recepción de Ofertas, las mismas, en acto público se procederán

abrir a las **10:30 a.m. de la mañana del 22 de Julio del 2005, en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros. UNIDAD DE ADQUISICIONES.**

2-1

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. No. 08416 - M. 1519704 - Valor C\$ 260.00

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito **JOSÉ MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a usted, **SEÑOR CARLOS GUERRERO OBANDO**, en su calidad de **EX DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO, Y SEÑOR ENRIQUE SOVALBARRO**, en su calidad de **EX GERENTE REGIONAL DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE APOYO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INPYME)**, le notifica **RESOLUCIÓN**, que íntegra y literalmente dice:

“RIA-190-05

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.- LAS DOS Y DIECINUEVE MINUTOS DE LA TARDE.-

Que del análisis de la Resolución RIA-018-05 de las dos y cincuenta minutos de la tarde del veinticuatro de enero del año dos mil cinco, emitida por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República se establece en su Considerando I que los señores **CARLOS GUERRERO OBANDO**, Ex Director Administrativo Financiero y **ENRIQUE SOVALBARRO**, Ex Gerente Regional ambos del Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME), no presentaron documentos, ni alegatos suficientes que dieran lugar al desvanecimiento del Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Solidaria Número Quince (15) notificada a sus personas y no hicieron uso de sus derechos ni de manera personal ni por medio de apoderado, ni mucho menos presentaron alguna documentación que permitiera el desvanecimiento total o parcial del referido Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil de forma solidaria Número Quince (15), lo que viene a ser incongruente con lo expresado en el Resuelve Cuarto de la misma Resolución RIA-018-05 que se analiza, ya que en él se confirma el Pliego de Glosas Número Quince (15) por Responsabilidad Civil solamente a cargo del señor **CARLOS GUERRERO OBANDO**, Ex Director Administrativo Financiero del INPYME, siendo dicho Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil de forma solidaria con el señor **ENRIQUE SOVALBARRO** lo que fue aprobado en fecha veinte de mayo del año dos mil dos, debidamente notificado el catorce de junio del año dos mil dos.- Que los antecedentes antes señalados se encuentran contenidos en el Informe Interno de fecha veintinueve de abril del dos mil cinco remitido por la Dirección de Trámite Judicial y Glosas a la Dirección General Jurídica ambas de la Contraloría General de la República.- De lo anterior se colige que existe un evidente error de hecho en el Resuelve Cuarto de la Resolución identificada como RIA-018-05 y por lo que se considera que no procede más que

subsancarlo haciendo uso para tal efecto del RECURSO DE REVISIÓN que para estos casos contempla el derecho Administrativo y nuestra Ley Orgánica.- En este sentido y sobre la base del arto. 141 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República que establece: que este Órgano Superior de Control revisará las resoluciones, en todo lo concerniente, al establecimiento de Responsabilidad Civil de oficio o petición de quien se encuentre directamente afectado por ella, en los casos contemplados por esta Ley; asimismo, lo dispuesto en el arto. 142 en su causal 1) que señala en su parte pertinente” Que cuando las resoluciones hayan sido expedidas con evidente error de hecho o de derecho, que aparezca de los documentos que constan en el propio expediente...” se procederá de oficio al remedio procesal administrativo del Recurso de Revisión en aras de garantizar el debido proceso de que se revisten las actuaciones que emanan de la Contraloría General de la República.- Que el arto. 143 de la precitada Ley dispone ordenar mediante providencia la iniciación del Recurso de Revisión, la cual será notificada a los afectados por la Resolución que es materia de la revisión, cuando por Informe Interno o Externo o a petición de parte se tenga conocimiento que en la expedición de una resolución se ha incurrido en algunas de las causas del precitado artículo 142 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. POR TANTO: Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 141, 142 numeral 1) y 143 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede Administrativa y en uso de sus facultades, RESUELVEN: UNICO: Que de oficio se inicie el Recurso de Revisión de la Resolución dictada por este Órgano Superior de Control identificada como RIA-018-05 de las dos y cincuenta minutos de la tarde del día veinticuatro de enero del año dos mil cinco, por existir en su expedición evidente error de hecho respecto a la confirmación del Pliegos de Glosas Número Quince (15) por Responsabilidad Civil únicamente a cargo de CARLOS GUERRERO OBANDO, Ex Director Administrativo Financiero del Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME), debiendo establecerse la confirmación de Glosas Número Quince (15) en solidaridad con el señor ENRIQUE SOVALBARRO, Ex Gerente Regional del Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME), ya que la responsabilidad es solidaria.- Que con tales antecedentes se ordena la tramitación del Recurso de Revisión contra la Resolución RIA-018-05, de fecha veinticuatro de enero del dos mil cinco y de conformidad con el arto. 840 incisos 1), 2) y 6) y 841 Inciso 3) Pr., de Oficio acumúlese el presente Recurso para mantener la continencia de la causa, con la Resolución RIA-070-05 de fecha siete de marzo del año dos mil cinco en donde los Miembros del Consejo Superior en sede administrativa dieron inicio de oficio al Recurso de Revisión contra la Resolución dictada por este Órgano identificada como RIA-018-05 de las dos y cincuenta minutos de la tarde del día veinticuatro de enero del año dos mil cinco.-

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Ocho (408), de las nueve de la mañana del día veintiséis de mayo del año dos mil cinco, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la

Contraloría General de la República.- El Lic. Fulvio Enrique Palma Mora, Miembro Propietario del Consejo Superior, no firma la presente Resolución por encontrarse fuera del país en funciones propias de su cargo.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: Dr. José Pasos Marciacq, Presidente del Consejo Superior, Lic. Francisco Guerra Cardenal, Miembro Suplente del Consejo Superior, Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza, Miembro Propietario del Consejo Superior, Dr. Lino Hernández Trigueros, Miembro Propietario del Consejo Superior”. Hay un sello.-

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a los nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitres de Junio del año dos mil cinco. (F) OFICIAL NOTIFICADOR.

NOTA: Notificados por el Diario Oficial La Gaceta, por no encontrarseles direcciones actualizada a los mencionados funcionarios. 1) El señor que vive en la casa No 982, de la colonia unidad de propósito dice que el señor Enrique Sovalbarro, se fue hace años a los EEUU. Se visito el día 22/6/05- a las 9:50 am.

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA.

Reg. No. 8701 - M. 1541009 - Valor C\$ 170.00

Convocatoria a Licitación por Registro 003-2005 denominada “Diseño de los Edificios de la Facultad de Ingeniería Química (FIQ) y Facultad de Electrotecnia y Computación (FEC)”.

La UNI, entidad del sector educativo, autónomo, con personería jurídica y patrimonio propio, en lo referente a contratación de obras, bienes y servicios en todo el territorio de la República de Nicaragua, creada según la Ley 1234 del 07 de febrero del año 1983, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 82, del 12 de abril de 1983 y de conformidad con el Acuerdo de Rectoría número 355, emitido el día miércoles (22) de junio del corriente año, por este medio invita a las firmas consultoras del país que ejerzan esta actividad e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el proyecto “Diseño de los Edificios de la Facultad de Ingeniería Química (FIQ) y Facultad de Electrotecnia y Computación (FEC)”.

ORIGEN DE LOS FONDOS UTILIZADOS

Esta adquisición es financiada con fondos de inversión consignados en el Presupuesto General de la República de Nicaragua asignado a esta institución.

ALCANCES DE LOS TRABAJOS Y TIEMPO DE ENTREGA

La ejecución del Diseño de los Edificios de la Facultad de Ingeniería Química (FIQ) y Facultad de Electrotecnia y Computación (FEC) Licitación por Registro número (003/2005) consiste en la ejecución de la consultoría del Diseño Estructural, Eléctrico, Hidrosanitario y Electromecánico para los Edificios de las Facultades de Electrotecnia y Computación y Química. El tiempo de entrega es de quince (15) días calendario, contados a partir de la firma del contrato.

COSTODELOSDOCUMENTOS

Los documentos (Pliego de bases) para esta Licitación por Registro tienen un costo de trescientos cincuenta córdobas netos (C\$ 350.00), no reembolsables, haciéndose efectivo en la oficina de tesorería de la UNI-RUSB, estando a la venta los días lunes (04), martes (05) y miércoles (06) de julio del año 2005, desde las nueve (9:00a.m) de la mañana a las doce (12:00m) del mediodía y de la una (1:00 p.m.) de la tarde a las cuatro (4:00p.m). Los oferentes elegibles podrán obtener el documento con sus respectivos planos en la oficina de la División de Adquisiciones, ubicada en el segundo piso del RUSB, previa presentación del recibo de pago.

VISITA ALSITIODELA OBRA

Se realizará el día viernes ocho (08) de julio del 2005, a las 10:00 am. El punto de reunión será en las oficinas de la División de Adquisiciones, ubicada en el segundo piso del RUSB. La visita al sitio es de carácter obligatorio.

REUNIONDEHOMOLOGACION

Se efectuará el día viernes ocho (08) de julio a las tres de la tarde del presente año, en las oficinas de rectoría, ubicadas en el RUSB, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 323 "*Ley de Contrataciones del Estado*".

RECEPCIONDELASOFERTAS

La oferta debe presentarse en español, desglosando de los precios los elementos ofertados - sin IVA-, luego con IVA, para así obtener el total de su valor -en moneda nacional (córdoba)-; esta se recibirá en la sala de sesiones de rectoría, ubicada en el segundo piso del edificio ya señalado, el día viernes quince 15 de julio a las 2:00 p.m. Las ofertas que se presenten con posterioridad al acto de recepción de estas, no serán aceptadas. El presidente del Comité de Licitación o quien delegue, indicará a viva voz el momento del cierre del acto de recepción de ofertas, para luego proceder al acto de apertura, en el que no podrá admitirse presentación de oferta alguna.

Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de mantenimiento de oferta, según lo señalado en el artículo 27 inciso n) de la "*Ley de Contrataciones del Estado*" y el artículo 78 párrafo primero de su Reglamento General. El oferente debe presentar el certificado de inscripción vigente del Registro Central de Proveedores del Estado antes del acto de apertura de ofertas, según consta en la Ley 323 en su artículo 22.

COMITÉ DELICITACIÓN UNI. Telefax 278-1466.

TITULOSPROFESIONALES

Reg. No. 8256-M. 1519646-1025937- Valor C\$85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 546, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARICRUZ PRIETO SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de septiembre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 8262-M. 1519609-Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 90, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

LEONARDO ZEPEDA ARIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de mayo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 8263-M. 1519584-Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 212, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigación y Estudios de la Salud que ésta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

LADOCTORA JACKELINE BERROTERANMEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigación y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de noviembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 8264-M. 1519584-Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 126, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA DOCTORA JACKELINE BERROTERAN MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Toxicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8265-M. 1519582-Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 371, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA DOCTORA KATTY AVENDAÑA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 25 de mayo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8266-M. 1519568-Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 366, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LADOCTORA OLGAMARIA ACEVEDO MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de mayo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8267-M. 1519621-Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 163, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ULISES OMAR TORIBIO CUADRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de mayo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8268-M. 1519641-Valor C\$ 45.00

REPOSICION DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título de **LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, en la Especialidad de BIOLOGIA Y CIENCIAS NATURALES**, extendido por esta Universidad el 17 de agosto de 1984, a nombre **KAMILO DE JESUS LARA BERMUDEZ**.

Los Interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil cinco. Nivea González Rojas. Secretaria General

Reg. No. 8269 - M. 1519604 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos Tomo XI de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 058 en el Folio 058 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 058. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

ARLEN IVONNE NAVARRETE HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil cinco. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 058, Folio, 058, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 7 de mayo del año 2005. Firma Ilegible, Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de mayo del año dos mil cinco. Firma ilegible. Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo. Dirección de Registro Académico. Hay un sello. Hay una fotografía en la parte inferior derecha."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de mayo del año dos mil cinco. Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 08316 - M. 0998702 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0154, Folio 007, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Arquitectura, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

AURA MARIA CASTILLO CUADRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y un días del mes de Agosto del año dos mil cuatro.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 21 de Agosto de 2004.- Lic. Silvia Arreaga C., Directora Registro y Control.

Reg. No. 08317 - M. 1004412 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1544, Página 773, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ROBERTO CARLOS LOPEZ ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de Agosto del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 08318 - M. 1519650 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 71, Tomo VI, Partida No. 1409 del Libro de Registro de Título de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARLA LIZETH BOJORGE HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondientes, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR**

TANTO: Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diecisiete de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 08319 – M. 1004411 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 150, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROSA IVANIA VELASQUEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de marzo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 08320 – M. 1519673 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 969, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FERMIN DANILO ABURTO ARANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de diciembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 08321 - M. 1519664 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 02, Página 84, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

AURA ALICIA PRENDIZ, natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 08322 - M. 1519665 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 15, Página 50, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA DEL SOCORRO LOPEZ ARIAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román R. F.- Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 08323 - M. 1519684 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 242, Página 122, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LASEÑORITA MARIA JOSE MENDOZA SALINAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de Agosto de dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramirez Meza.

Es conforme. Managua, veintitrés de Julio del 2000.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 08324 - M. 1519685- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 462, Página 232, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DOUGLAS ANTONIO PILARTE CENTENO, natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Silvio Rojas Zambrana.

Es conforme. Managua, ocho de Junio del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 8325 - M. 1519417 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos Tomo XI de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 021 en el Folio 021 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 021. Hay una fotografía en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

MERCEDES LOURDES ACEVEDO FORNOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil cinco. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Ingeniero Guillermo Jacoby, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 021, Folio, 021, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 7 de mayo del año 2005. Firma Ilegible, Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de mayo del año dos mil cinco. Firma ilegible, Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo. Dirección de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de mayo del año dos mil cinco. Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo, Directora de Registro Académico.

Reg. 08391 - M. 1519743 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 834, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ARLEN CRISTINA MORALES MENDIETA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08392 - M. 182215 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 58, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ISAURA MARIA JARQUIN GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08393 - M. 1027448 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 57, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DELFA MARIA ARROLIGA ZUNIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de junio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08394 - M. 1519740 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 42, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARTHA AZUCENA SANCHEZ FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Geóloga**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de diciembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08395 - M. 1519707 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 384, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LADOCTORA MIRTHA DELA CONCEPCION CABALLERO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de junio del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 8699 - M. 1541017 - Valor C\$ 85.00

CITACIÓN A SOCIOS DE INDUSTRIAS QUÍMICAS DE NICARAGUA, S.A. INDUQUINISA

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad Industrias Químicas de Nicaragua, S.A. (INDUQUINISA), se cita por segunda vez a los Accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a efecto a las 10:00 a.m. del día **8 de Agosto de 2005**,

en el Salón Laurel, Hotel Real Inter-Continental Metrocentro, Managua. Se hace saber que la Asamblea se verificará con los Socios que asistan.

AGENDA.

- Lectura del Acta Anterior
- Informe del Presidente
- Informes económicos de la empresa
- Informe del Vigilante
- Varios
- Elección Junta Directiva

NOTA: Se solicita a los socios llevar sus poderes bien legalizados, para acreditar su representación.

Managua, 29 de Junio de 2005. Lic. FERNANDO CHAMORRO ZINK, Presidente Junta Directiva.- Dr. JULIO CESAR AVILES, Secretario Junta Directiva.

REPOSICION DE CERTIFICADO DE ACCIONES

Reg. No. 07845 – M. 899386 – Valor C\$ 135.00

Por providencia de las tres de la tarde del día nueve de junio del dos mil cinco, se ha decretado la reposición del certificado de acciones No. 92 el que ampara 200 acciones a nombre de CARLOS GURDIAN Y OLELIA GURDIAN registradas en el folio 88 del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad CREDITO, S.A. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los nueve días del mes de junio del dos mil cinco. Dr. Gerardo Marín Hernández, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua. Erick Hernández, Secretario Judicial.

3-3

CANCELACION DE DEPOSITO A PLAZO

Reg. No. 7757 - M. 1519078 - Valor C\$ 255.00

JUZGADO CUARTO CIVIL DE DISTRITO. MANAGUA, CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO. LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA. VISTOS RESULTA:.....POR TANTO: De conformidad con los 89, 91, 98, 102, 103 y demás pertinentes de la Ley General de Títulos Valores, y los artículos 435 y 436 del Código de Procedimiento Civil, la suscrita Juez Falla: I) Cancelese y déjese sin ningún valor ni efecto legal, el certificado de depósito a plazos número diez mil dieciocho (10018), emitido por el Banco de Finanzas a favor de Irene Maltez Huevo, por la cantidad de treinta y seis mil dólares (US\$36,000.00). II) La Sociedad Banco de Finanzas, Sociedad Anónima, debe reponer mediante un certificado nuevo, de la misma clase y valor del que se cancela, a favor de la solicitante Irene Maltez Huevo. III) Publíquese por carteles, esta cancelación con enumeración del título, por tres veces con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación, en La Gaceta, Diario Oficial, para que dentro del término de sesenta días, se presentare quien creyere tener derechos. IV) Se autoriza al solicitante para que pueda realizar todos los actos que tienda a conservar y ejercitar sus derechos inherentes

al certificado de depósito a plazo durante este procedimiento de cancelación. V) Notifíquese al representante de Banco de Finanzas, Sociedad Anónima. Cópiese, notifíquese y líbrese la Certificación para los fines de ley. (F) R. Arias B., Juez. (F) T. Téllez, Sria. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua, a los dos días del mes de junio del dos mil cinco. Dr. Néstor Castillo Vanegas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua. Lic. Teresa Téllez Torrez, Sria. de Actuaciones.

3-3

FEDEERRATAS

Reg. No. 8703 - M. 1519897 - Valor C\$ 45.00

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Managua, 27 de Junio de 2005
DL-104-06-2005/UCB

Sirva la presente para solicitar publicar Fe de erratas de lo publicado en La Gaceta N° 118 del día Lunes 20 de Junio del corriente año, en la página 4481, referente a la Resolución del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos N° CD-SIBOIF-358-JUN1-2005, en la cual por error involuntario se omitió transcribir la firma del Doctor Mario Alonso Icabalceca, Presidente del Banco Central de Nicaragua, quien estuvo presente en la sesión.

Sin más a que hacer referencia, le saludo, Atentamente, URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

En gaceta No. 43 con fecha 2-03-05, se publicó el Emblema, con Reg. No. 2882, en el que aparece el logotipo erróneo, siendo el correcto:

LEASING CUSCATLAN

En Gaceta No. 79 del 25-4-2005, se publicó el Reg. No. 5290, donde por error involuntario el nombre de la **Empresa** salió incorrecto: R & BAILEY & CO

Siendo lo correcto: **R & A BAILEY & CO.**